

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD  
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN  
Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN  
GUATEMALA**

**SONIA KARINA TRUJILLO OCHOA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA  
CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**SONIA KARINA TRUJILLO OCHOA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, marzo de 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIO:** Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Iris Raquel Mejía Carranza  
Vocal: Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas  
Secretario: Licda. Ana Hilda Aguilar Subbuyuj

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora.  
Vocal: Licda. María Izabel Revolorio Corado.  
Secretario: Licda. Delia Verónica Loarca.

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.  
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos  
FECHA DE REPOSICIÓN: 25/01/2022

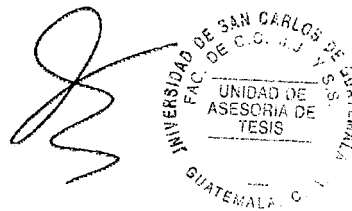


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. once de mayo de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional **FERNANDO JOSÉ GIRÓN HIGUEROS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SONIA KARINA TRUJILLO OCHOA**, con carné **9620411** intitulado **DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

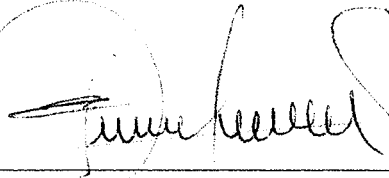
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

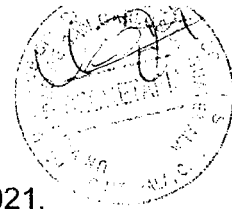


**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 02 / 06 / 2021

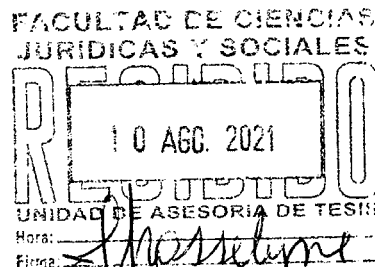
(f)   
Asesor(a)  
(Firma y Sello)

*Fernando José Girón Higueros*  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 04 de agosto de 2021.

**Doctor**  
**Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Herrera:

De acuerdo con el nombramiento de fecha 11 de mayo de 2021, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis de la bachiller **Sonia Karina Trujillo Ochoa**, intitulado **DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental, y al practicar el análisis correspondiente del intitulado: **DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS**, me permito adicionar al intitulado en la parte final para su delimitación **EN GUATEMALA**.
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema en cuestión, por lo que considero que el bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, la bachiller utilizó el método analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, Instrumentos Internacionales y normativa ordinaria, La técnica utilizada fue la documental, la cual se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema.
- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, el sustentante desarrolló adecuadamente cada uno, en virtud que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión y la problemática que es **DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN GUATEMALA**.

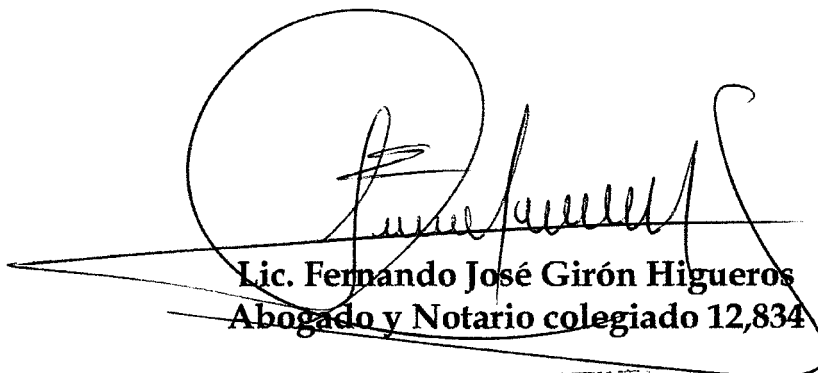


V. En la conclusión discursiva el bachiller hace alusión al problema consistente en **DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN GUATEMALA.**

VII. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis de la bachiller **SONIA KARINA TRUJILLO OCHOA**, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente



**Lic. Fernando José Girón Higueros**  
**Abogado y Notario colegiado 12,834**

*Fernando José Girón Higueros*  
ABOGADO Y NOTARIO

**Dirección: 2da calle "B"6-31 Residenciales Santiago Zona 4 de Mixco**  
**departamento de Guatemala**  
**Correo: lic.gironh@hotmail.com**  
**Teléfono: 50169040**

---

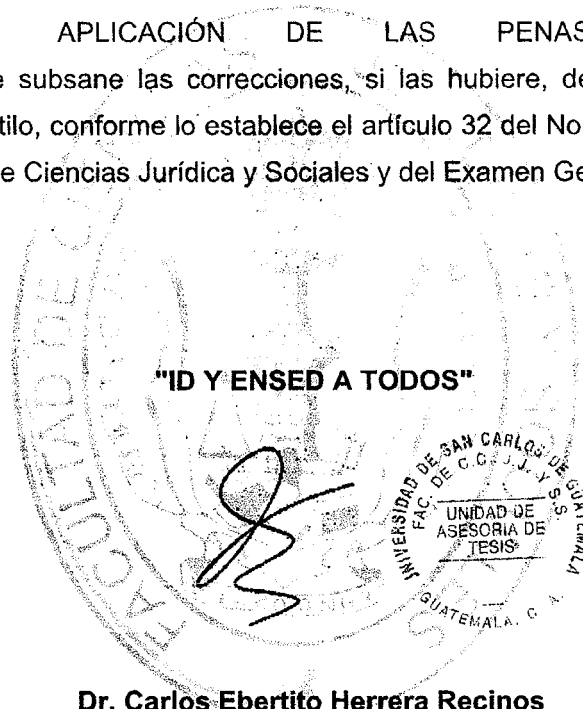


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
10 de agosto de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, INGRID BEATRIZ VIDES GUZMÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante SONIA KARINA TRUJILLO OCHOA, con carné número 9620411, intitulado DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN GUATEMALA. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

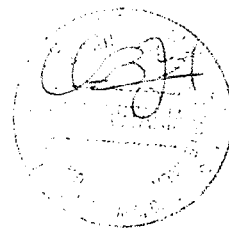


**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 07 de febrero de 2022.

Señor  
 Jefatura de la Unidad Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
 JURIDICAS Y SOCIALES  
**RECEBIDO**  
 07 FEB. 2022  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora:  
 Firma: *[Handwritten Signature]*

Estimados señor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **SONIA KARINA TRUJULLO OCHOA**, la cual se titula **“DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, EN GUATEMALA”**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

*[Handwritten Signature]*

Lic. Ingrid Beatriz Vides Guzmán  
 Docente Consejero de la Comisión de Estilo







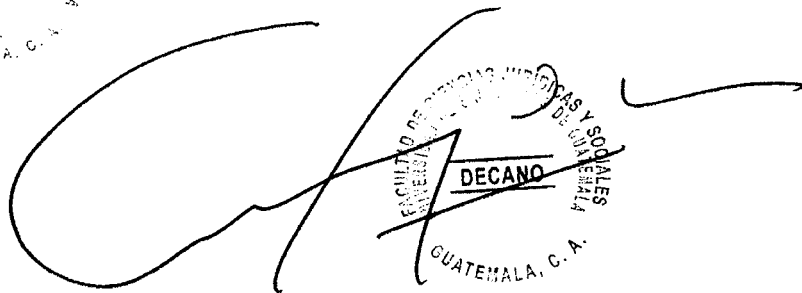
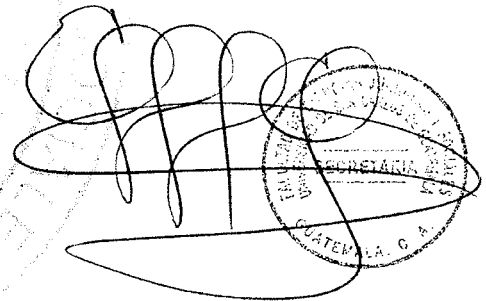
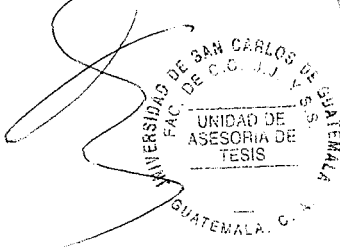
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

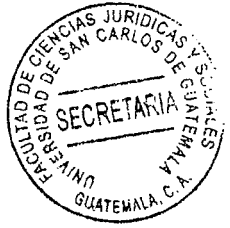


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SONIA KARINA TRUJILLO OCHOA, titulado DESARROLLO JURÍDICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN Y LA CELERIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

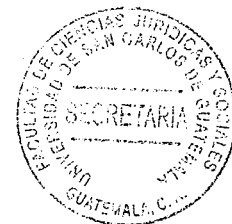




## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque siempre ha estado presente en cada paso de mi vida para lograr mis metas con su bendición y me ha permitido llegar a este día de mi vida.
- A MI ESPOSO:** Omar por confiar siempre en mí y por su apoyo incondicional en todo momento y ser ese soporte vital en mi vida.
- A MI HIJA:** Mi hija Camí por ser el motor de mi vida que me impulsa a ser cada día mejor.
- A MIS AMIGOS:** Fernando por todo el apoyo y la amistad de siempre y a Rudy Delia, Mara, Mónica por los buenos momentos compartidos.
- A:** La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por su formación académica y profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales, gracias.

## PRESENTACIÓN



La investigación se centra en los métodos cualitativo e inductivo del delito de extorsión, fenómeno que pasó de ser considerado una acción delictiva aislada a un sistema criminal organizado que se ha ido expandiendo con nuevas y variadas formas de realización.

En este sentido, es pertinente indicar que la investigación realizada pertenece a la rama del derecho penal, pues se basa en el delito de extorsión, por lo que uno de sus mayores aportes es el de contribuir a fortalecer dicha rama, al desarrollar una figura penal que ha cobrado relevancia en el país.

Así las cosas, el objeto de la investigación es el de explicar cuáles han sido los cambios en el desarrollo jurídico en la República de Guatemala del delito de extorsión a partir del Decreto 17-73 del Código Penal, así como los fundamentos jurídicos de ese ilícito y su importancia, para concluir en los efectos jurídicos de la aplicación del artículo 261 del citado cuerpo legal. El sujeto activo del hecho punible es el delincuente y el pasivo son las personas que sufren la intimidación como elemento de dicho ilícito.

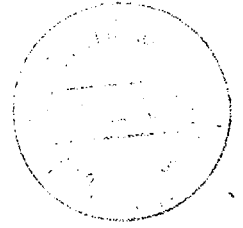
El aporte de la presente investigación es el de poner de manifiesto las consecuencias que este delito genera, así como su impacto negativo en los ámbitos psicológicos, social, patrimonial y laboral, pues altera de forma considerable la vida y la salud de las personas víctimas del ilícito; además, se pretende analizar las reformas de las penas del delito de extorsión, como parte de la política criminal del Estado, para establecer si estas han contribuido al combate de este ilícito y han servido como disuasivo en su comisión.

## HIPÓTESIS



La investigación realizada se basó en las adiciones o cambios que ha tenido la Ley Penal en Guatemala con relación a la dinámica del delito de la extorsión, respecto de los cuáles surgió la interrogante de que ¿si estas han respondido con lentitud y poca efectividad respecto al continuo desarrollo de la extorsión y sus formas de evolución en cuanto a la comisión del delito? No obstante que el desarrollo jurídico del ilícito de extorsión refleja los cambios evolutivos que han ido orientando las acciones tendientes a la tipificación, persecución, juzgamiento y sanción de la comisión del delito con el fin de llenar los vacíos legales que al dar paso a la impunidad ponen en riesgo el patrimonio, la vida, la libertad y seguridad de las personas afectadas.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Finalizada la investigación se comprobó que efectivamente las reformas introducidas al Código Penal respecto al delito de la extorsión, no han evitado el incremento de la comisión de ese ilícito, ya que el proceso penal vigente no responde a las necesidades de la población, las normas penales contienen elementos y verbos rectores que fortalecen su aplicación, no obstante las penas previstas para este tipo penal no han servido de disuasivo social para disminuir la criminalidad; además, se ha evidenciado que la carencia de políticas públicas encaminadas a proteger a la ciudadanía y castigar a los responsables de la extorsión, propician la impunidad en el país. Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos analítico, sintético y deductivo; además, las técnicas bibliográfica y documental y así se logró comprobar.

## ÍNDICE



Introducción.....	I
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Historia del derecho penal.....	1
1.1. Definición del derecho penal.....	2
1.2. Antecedentes.....	6
1.2.1. Venganza privada.....	6
1.2.2. Venganza divina.....	7
1.2.3. Venganza pública.....	8
1.2.4. Período humanitario.....	8
1.2.5. Etapa científica.....	9

### CAPÍTULO II

2. Características del derecho penal.....	11
2.1. Clasificación de las características del derecho penal .....	11
2.1.1. Ciencia cultural y social.....	11



2.1.2. Es normativo.....	12
2.1.3. Es de carácter positivo.....	12
2.1.4. Pertenece al derecho público.....	12
2.1.5. Es valorativo.....	13
2.2. Principios del derecho penal.....	15
2.2.1. Principio de legalidad.....	16
2.2.2. Principio de intervención mínima.....	17
2.2.3. Principio de irretroactividad.....	18
2.2.4. Principio de exclusión de la analogía.....	20

### CAPÍTULO III

3. Desarrollo jurídico en la República de Guatemala del delito de extorsión a partir del Decreto 17-73 del Código Penal guatemalteco y las reformas.....	21
3.1. Breve historia del Código Penal guatemalteco.....	21
3.2. Código Penal guatemalteco vigente .....	23
3.3. Reformas efectuadas al Código Penal con relación al delito de extorsión.....	24
3.4. Creación de un Juzgado específico para delitos de extorsión.....	27



3.5. Reforma del delito de extorsión en el Decreto 17-73, del Código Penal guatemalteco.....	30
---	----

#### **CAPÍTULO IV**

4. Delito de extorsión.....	33
4.1. Antecedentes históricos.....	33
4.2. Definición.....	35
4.3. Características del delito.....	36
4.4. La figura de la extorsión.....	36
4.5. Consumación y tentativa.....	40
4.6. Causas de la extorsión.....	41

#### **CAPÍTULO V**

5. Efectos jurídicos de la aplicación de la ley penal, Artículo 261.....	53
5.1. Norma jurídica penal.....	54
5.2. Estructura de la norma penal.....	57
5.3. Análisis del Artículo 261 del Código Penal.....	58





5.4. Aplicación del Artículo 261 del Código Penal a casos concretos.....	60
<b>CONCLUSIÓN DIRCUSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

El delito de extorsión pasó de ser considerado una acción delictiva aislada a un sistema criminal organizado que se ha ido expandiendo con nuevas y variadas formas de realización de este ilícito. El problema es que con las reformas aprobadas en el año 2006 y 2009 se esperaba que el Código Penal se convirtiera en un instrumento jurídico a la medida del dinamismo de la evolución del delito de extorsión, pero esas adiciones no fueron suficientes para disminuir el índice de su comisión, pues este ha ido en aumento, convirtiéndolo en una de las actividades más rentables y lucrativas de la actualidad.

En ese sentido puede afirmarse que este tipo de ilícito genera grandes ingresos a personas particulares y grupos criminales organizados que han hecho de esta actividad su medio de subsistencia, produciendo un gran perjuicio en las víctimas, las cuales ven disminuido su patrimonio e ingresos; además, se altera su sistema de vida y menoscaba su tranquilidad.

Los objetivos principales de esta investigación son: explicar cuáles han sido los cambios en el desarrollo jurídico en la República de Guatemala del delito de extorsión a partir del Decreto 17-73 del Código Penal guatemalteco; explicar el delito de la extorsión y su importancia; explicar los fundamentos jurídicos del delito de la extorsión e indicar los efectos jurídicos de aplicación de la Ley Penal Artículo 261.

La investigación se distribuye en cinco capítulos de la siguiente manera: en el primero Historia del derecho penal; en el segundo características del derecho penal; en el tercero el desarrollo jurídico en la República de Guatemala del delito de extorsión a partir del Decreto 17-73 del Código Penal guatemalteco y las reformas; en el cuarto el

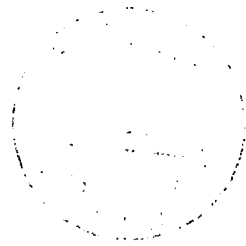


delito de la extorsión; y finalmente en el quinto los efectos jurídicos de la aplicación de la Ley Penal Artículo 261.

Los métodos empleados en el desarrollo de la presente investigación fueron el cualitativo y el inductivo. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y documental.

El proceso de reforma de la pena del delito de extorsión, como parte de la política criminal del Estado, ha sido considerado como un avance significativo en el combate de este ilícito, no obstante, el endurecimiento de las penas debe ir de la mano con la celeridad en los procesos para su aplicación, atendiendo a los diversos factores que se afectan por la comisión del delito de extorsión en Guatemala.

# CAPÍTULO I



## 1. Historia del derecho penal

La historia del derecho penal se remonta a épocas inmemoriales, su surgimiento se debe a la necesidad de cada Estado o Nación de regular el comportamiento de las personas en sociedad.

Uno de los cuerpos legales más añejos, es el Código de Hammurabi, el cual rigió en Babilonia, este se considera como el que sienta las bases del derecho penal antiguo, contiene aforismos tan importantes como el de ojo por ojo, diente por diente, el cual se traduce en que el castigo del delito debía ser proporcional al mal que se había producido a la víctima.

En ese sentido, debido a la inexistencia de un órgano que aplicara justicia, ésta se buscaba por mano propia, por lo que los problemas se solucionaban de la forma que cada uno estimara conveniente.

El derecho penal en el antiguo Israel tuvo como norma principal la Ley del Talión, pero antes de ella, existieron para el pueblo hebreo los diez mandamientos, los cuales fueron entregados por Dios a Moisés.

Roma fue una de las culturas más avanzadas en las ciencias jurídicas de la antigüedad. Su legislación penal relevante estaba contenida en la Ley de las Doce Tablas.

Así las cosas, se advierte que el proceder de los seres humanos constituye la base de la norma penal, la conducta de los hombres se materializa en acciones u omisiones que pueden ser voluntarias o involuntarias, la cual puede ser cuestionable cuando vulnera bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Una de las ramas más importantes del derecho público, es el derecho penal, pues toda Nación en resguardo de sus intereses ha creado cuerpos legales que contienen un catálogo de los delitos y de las penas correspondientes, en que podría incurrir un individuo que lesione determinado bien jurídico. Como orden de relación social, el derecho penal es dinámico, aspecto que se refleja en la estructura de sus normas jurídicas.

El derecho penal como sistema jurídico, se compone de normas y principios que limitan el poder punitivo del Estado, lo que se materializa al describir los comportamientos que constituyen delitos, la pena que les corresponde, así como determinada medida de seguridad. En ese contexto, la finalidad del derecho penal es la de proteger bienes jurídicos fundamentales para la convivencia pacífica de las personas en las diferentes naciones.

### **1.1. Definición del derecho penal**

Definir el derecho penal ha sido el trabajo de distintos autores, quienes se han dado a la tarea de explicar en qué consiste y tratar de entender una rama del derecho tan compleja.

Así las cosas, se ha indicado que “el derecho penal, en sentido amplio, es aquella parte

del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o impone determinadas acciones, y establece penas para la contravención de dichas órdenes. La pena es la pérdida o disminución de sus derechos personales que la ley impone a una persona (el delincuente) como consecuencia de determinados hechos (el delito)".<sup>1</sup>

"Los autores José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco definen el derecho penal como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen".<sup>2</sup>

"Para Carlos Creus el derecho penal es el "conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas."<sup>3</sup>

"El autor Luis Jiménez de Asúa define el derecho penal como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora."<sup>4</sup>

Para "Reinhart Maurach el derecho penal es aquel conjunto de normas jurídicas que une ciertas y determinadas consecuencias jurídicas, en su mayoría reservadas a esta

---

<sup>1</sup> Etcheberry, Alfredo. **Derecho penal, parte general**. Página 21.

<sup>2</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Página 5.

<sup>3</sup> Creus, Carlos. **Derecho penal, parte general**. Página 4.

<sup>4</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Página 33.

rama del derecho, a una conducta humana determinada, cual es el delito. La consecuencia jurídica de mayor trascendencia es la pena; en todos los casos, ella afecta exclusivamente al autor de un delito que ha actuado culpablemente. Además de la pena, el derecho dispone de las medidas preventivas, sin carácter sancionatorio y condicionadas por la peligrosidad del autor, no por su culpabilidad.”<sup>5</sup>

Las nociones traídas a colación contienen elementos importantes, que ponen de manifiesto la finalidad para lograr la protección de bienes jurídicos, así como el mantenimiento de la convivencia pacífica de las personas en la sociedad.

No obstante, existen otros criterios relevantes, que se estima necesario citar, para tener una mejor comprensión de lo que significa el derecho penal.

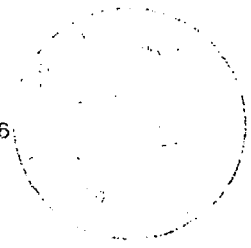
Por ello, vale decir que “El derecho penal es *una parte* del ordenamiento jurídico general, y no es la única área que ejerce el control social. Existen otras que cuentan a su vez con un catálogo de sanciones destinadas a regular la actividad del hombre; así sucede con el derecho civil, el comercial, el laboral, entre otros, que establecen o autorizan la aplicación de sanciones, como el pago de indemnizaciones o intereses para el caso de incumplimiento de determinadas obligaciones, la imposición de multas, etc., que también importan una forma de control de la sociedad.

Pero el derecho penal se diferencia de esos sistemas porque entra a operar cuando las sanciones con que éstos cuentan han resultado inefectivas o insuficientes. La reacción penal es entonces el *último recurso* -extremo y supremo— al que puede echar mano el ordenamiento jurídico para lograr el respeto de sus mandatos y prohibiciones, lo que le da a esta área del derecho la característica de *ultima ratio*, a la cual el Estado debe

---

<sup>5</sup> Maurach, Reinhart. **Derecho penal, parte general**. Página 4.

recurrir de manera excepcional (principio de *intervención mínima del Estado*)".<sup>6</sup>



“Claus Roxin señala que el Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección.”<sup>7</sup>

El derecho penal contiene dos perspectivas, una de ellas es desde el Estado, como poder creador y titular del ejercicio de la facultad de sancionar o castigar, la otra deviene del individuo, quien lo concibe como un conjunto normativo que impone una serie de limitaciones al poder punitivo estatal.

Por ello “El derecho penal *subjetivo*, de consiguiente, consiste en la facultad que detenta el Estado de precisar cuáles son las conductas que se prohíben y las penas o medidas de seguridad susceptibles de aplicar en cada uno de esos casos. Es el denominado *ius puniendi*, que constituye una facultad privativa del Estado, y presupuesto del derecho penal objetivo”.<sup>8</sup>

Es así como, esta concepción presupone la facultad de castigar que posee el Estado en su territorio, también para fijar conductas que constituyan ilícitos, establecer penas y medidas de seguridad en su caso. Esa potestad, se considera una manifestación de la soberanía estatal, pues es una tarea que corresponde únicamente a cada Nación y esta no puede atribuirse a un individuo en particular.

Por el contrario “ese conjunto de normas legales que asocian al crimen como hecho, la


---

<sup>6</sup> Garrido Montt, Mario. **Derecho penal, parte general**. Página 15.

<sup>7</sup> Roxin, Claus. **Derecho penal, parte general**. Página 41.

<sup>8</sup> **Op. Cit.** Pág. 24.





pena como legítima consecuencia, constituye el Derecho Penal objetivo. El Derecho Penal objetivo es el régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía que, juntamente con la tutela de bienes jurídicos, constituyen el fin del Derecho Penal".<sup>9</sup>

El derecho penal objetivo, entonces, debe entenderse como aquellas normas jurídico-penales que regulan la potestad punitiva del Estado, ya que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad que se pueden aplicar, por lo que nace la idea de que existe un límite a la potestad de castigar del Estado.

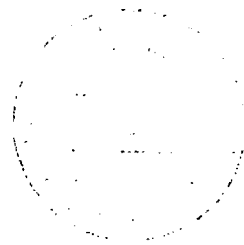
Los puntos de vista subjetivo y objetivo del derecho penal, constituyen la división más aceptada, porque permiten establecer cómo se puede regular la conducta humana, creando figuras delictivas en las que no debe incurrirse y la forma de garantizar que esos ilícitos no serán aplicados de forma ilegal e indiscriminada.

## **1.2. Antecedentes**

El devenir histórico del derecho penal, nos remonta a etapas en las que empiezan a gestarse las primeras ideas penales, así como la función de castigar, la cual ha variado conforme al mal causado a la víctima, para muchos tratadistas estas etapas se deben de tomar en cuenta conforme a su evolución temporal, por ello nos referiremos a:

---

<sup>9</sup> Fontan Balestra, Carlos. **Derecho penal, introducción y parte general**. Página 15.



### 1.2.1. Venganza privada

“A esta etapa suele llamársele también venganza de la sangre o época bárbara. En el primer periodo de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la ratio essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo”.<sup>10</sup>

Esta etapa se caracteriza porque el castigo estaba a cargo de particulares, quienes lo veían como una venganza por el daño producido, era aceptada por toda la comunidad al reconocer la existencia de una ofensa que debía ser reparada. La venganza privada se conoce también como venganza de sangre, ya que se originó por la comisión de delitos denominados de sangre.

### 1.2.2. Venganza divina

En esta etapa “se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación. En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal. Aparece en muchísimos pueblos, pero se perfila de manera clara en el hebreo; esto no debe resultarnos extraño si atendemos a que los judíos han sido siempre eminentemente religiosos”.<sup>11</sup>

Con base en el criterio expuesto, se advierte que el delito se concibe como pecado, por

---

<sup>10</sup> Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Páginas 31 y 32.

<sup>11</sup> **Op. Cit.** Pág. 33.

lo que para expiarlo se debe cumplir una pena, la cual es impuesta por jueces y tribunales para reparar conductas que han dañado a las divinidades.

### **1.2.3. Venganza pública**

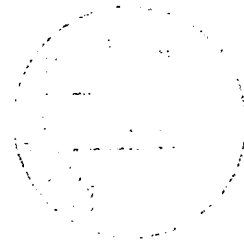
En esta etapa, empieza en los Estados a realizarse la distinción entre delitos privados y públicos, con base en que si se lesionan de forma directa los intereses de los particulares o el orden público.

Es así como “aparece la etapa llamada venganza pública o concepción política; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Para la supuesta salvaguarda de ésta se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas. Con justicia Cuello Calón afirma que en este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes”.<sup>12</sup>

En esta etapa los juzgadores abusaron de sus derechos ilimitados, olvidando que debían estar al servicio de la justicia y no de déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando, lamentablemente esta práctica inspiró el derecho penal europeo hasta el siglo dieciocho.

---

<sup>12</sup> **Op. Cit.** Págs. 33 y 34.



#### **1.2.4. Período humanitario**

Luego de la crueldad desmesurada aplicada en la época anterior, surgió un movimiento humanizador de las penas y de los sistemas penales.

En esta época surge un libro que es la base de los pensamientos que la inspiran, el cual se titula "Dei delitti e delle pene, se une la crítica demoledora de los sistemas empleados hasta entonces, a la proposición creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas; se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios; se propone la certeza, contra las atrocidades de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuentes; se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación".<sup>13</sup>

#### **1.2.5. Etapa científica**


"Desde que se empieza a sistematizar en los estudios sobre materia penal, puede hablarse del período científico. Esta etapa, en rigor, se inicia con la obra del marqués de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara".<sup>14</sup>

Es evidente que en este período, empiezan a surgir las doctrinas de los positivistas, pero estas no constituyen propiamente el derecho penal, ya que estas explicaron las causas de la criminalidad, pero no del derecho como tal.

---

<sup>13</sup> Op. Cit. Pág. 35.

<sup>14</sup> Op. Cit. Pág. 36.



Para que exista un conocimiento científico debe buscarse un fin o una verdad sistemática y ordenada, lo que acaece a partir de la obra del marqués de Beccaria, por lo que es allí cuando surge el período científico.

En esta etapa del derecho penal, el castigo no constituye el elemento preponderante, por más ablandado que se encuentre, ya que se requiere que se lleve a cabo un estudio respecto a la personalidad de los individuos, en especial de la víctima o agraviado, porque es relevante conocer el fenómeno y las causas del delito, para fijar los parámetros adecuados que permitan establecer los tratamientos pertinentes que sienten las bases de la rehabilitación y la readaptación social de los sujetos, para que puedan ser reinsertados a la sociedad; además, debe de tratarse a toda costa la prevención de la posible comisión de futuros hechos delictivos.

La pena fijada por la comisión de los ilícitos debe responder a esa rehabilitación y a la readaptación social, que constitucionalmente corresponde a los Estados, delimitando los tratamientos que se deben de aplicar a los sujetos activos y a las víctimas de los delitos, porque muchas veces los criminales son el reflejo de una sociedad en decadencia o con problemas de fondo que no se han atendido como corresponde.

## CAPÍTULO II



### 2. Características del derecho penal

El derecho penal como cualquier ciencia posee características propias que la distinguen de las demás.

Su estudio es necesario para comprender la esencia e importancia de cada una de ellas.

#### 2.1. Clasificación de las características del derecho penal

Las características del derecho penal, que se consideran relevantes y que se deben conocer para una mejor comprensión del tema son las siguientes:

##### 2.1.1. Ciencia cultural y social

"El derecho penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser".<sup>15</sup>

Conforme a esta acepción se establece en que campo se ubica el derecho penal,

---

<sup>15</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Página 10.

separándolo de las ciencias naturales, pues su objeto de estudio es la voluntad del hombre, por ello se considera una ciencia del deber ser.

### **2.1.2. Es normativo**

Como cualquier rama del derecho, el derecho penal se compone de preceptos jurídicos que establecen prohibiciones para regular la conducta de las personas en las distintas sociedades.

No obstante, debe indicarse que el aspecto normativo no corresponde únicamente al derecho penal, sino a todo el ordenamiento jurídico, por lo que el elemento esencial de este derecho es que sus normas son prohibitivas y buscan proteger distintos bienes jurídicos tutelados por el Estado.

### **2.1.3. Es de carácter positivo**

Esta característica obedece a que se considera como derecho penal vigente y de aplicación general, aquel que ha sido promulgado por el Estado en la forma prevista en la ley.

### **2.1.4. Pertenece al derecho público**

"Siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la

facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes".<sup>16</sup>

Con base en este criterio, el Estado es el único facultado para establecer normas de carácter general e imperativo, por lo que ninguna persona privada puede arrogarse su competencia.

#### **2.1.5. Es valorativo**

"El derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar la conducta de los hombres".<sup>17</sup>

En ese sentido, el derecho pese a ser imperativo, está subordinado a un orden valorativo, conforme al cual debe calificar los hechos cometidos por las personas.

#### ➤ **Es finalista**

"Por que siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La Ley, -dice Soler-, regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos".<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 11.

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 12.

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 12.



Esta característica atiende a que esta rama del derecho no puede carecer de una finalidad, pues es necesario que se protejan bienes jurídicos fundamentales que aseguran la convivencia pacífica de los individuos en cualquier Nación.

➤ Es fundamentalmente sancionador

“El derecho penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador)”.<sup>19</sup>

Lo expuesto evidencia que el derecho penal se utilizó para castigar y en determinados casos reprimir a las personas, su carácter sancionador se debe a que concibe la imposición de penas que guarden relación con el hecho delictivo cometido y previsto en la norma.

➤ Debe ser preventivo y rehabilitador

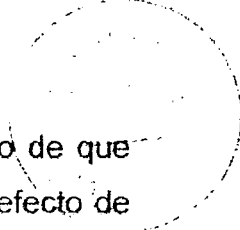
“Con el apareamiento de las aún discutidas medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente”.<sup>20</sup>

Es así como con la evolución del derecho penal, se pasó de los llamados castigos, a un

---

<sup>19</sup> Op. Cit. Pág. 12.

<sup>20</sup> Op. Cit. Pág. 12.



derecho penal que buscaba prevenir la comisión de los delitos, pero en caso de que estos se consumaran, lo pertinente era rehabilitar al sujeto que lo cometió a efecto de que se reintegrara a la sociedad.

Por ello, el derecho penal, con el surgimiento de las medidas de seguridad paso de ser únicamente sancionador y desarrollo un enfoque preventivo y reformador de los delincuentes para que en determinado momento puedan volver a la sociedad y contribuir con su desarrollo.

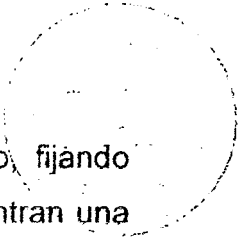
## **2.2. Principios del derecho penal**

El derecho penal como cualquier ciencia contiene ciertos principios o directrices que dan la pauta de un proceder, a la vez limitan la potestad de castigar que posee el Estado, para evitar la comisión de arbitrariedades.

Los principios del derecho penal se orientan a que se respeten los derechos inherentes a todo ser humano, sirven de guía en su aplicación y garantizan la seguridad jurídica para el individuo como para la sociedad.

Todos los principios del derecho penal contribuyen a reforzar dicha rama, ya que delimitan las conductas que deben de penalizarse, fijan los bienes jurídicos tutelados y establecen los verbos rectores de figuras ilícitas que atentan contra el orden establecido en un Estado democrático.

El derecho penal subjetivo, entendido como aquella facultad que asiste a cualquier



Nación, para poder castigar los hechos delictivos cometidos en su territorio, fijando determinadas figuras que vulneran distintos bienes jurídicos tutelados, encuentran una limitante que deriva de ciertos principios que contribuyen a garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, el derecho penal desde un punto de vista objetivo, delimita a los sujetos responsables de los hechos delictivos, es decir establece quienes son los delincuentes, también fija las penas y las medidas de seguridad que corresponden por la comisión de tales ilícitos.

### **2.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad se basa en el aforismo *nullum crimen nulla poena sine lege*, es considerado como el pilar sobre el cual se debe basar el derecho penal. Lo que significa que no hay crimen ni pena sin que previamente una ley así lo haya determinado.

El principio en referencia conlleva un freno o control del poder punitivo del Estado para evitar la comisión de arbitrariedades en perjuicio de los individuos, por ello la legalidad constituye una garantía para los particulares, pues no permite el ejercicio ilimitado e indiscriminado de ese poder punitivo.

“El principio consagra el imperio de la ley frente a la autoridad que detenta el poder y frente al súbdito; a la primera le señala cuándo y en qué condiciones puede hacer uso del *ius puniendi*, al segundo le informa cuáles son los comportamientos prohibidos”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Op. Cit. Pág. 31.

El principio aludido da las directrices para saber cómo el Estado ejerce su facultad punitiva, la cual solo puede ejercitar cuando una ley anterior a la ejecución del hecho detalla la conducta endilgada a un individuo como delito y precisa cuál es la pena que debe aplicarse a quien lo comete.

Este principio se encuentra contenido en el Código Penal, en el Artículo uno, el cual dispone que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

En ese sentido, el principio en referencia fija las condiciones de certeza y de seguridad jurídica, conforme a las cuales deberán ser penalizadas o juzgadas aquellas conductas que transgredan determinados bienes jurídicos tutelados que el Estado protege.

Por ello el legislador en la creación de normas penales, debe de ser lo más específico posible, porque las conductas reprochables, pueden ser cometidas por acción u omisión, pero deben estar delimitadas con antelación, pues es necesario que los sujetos tengan pleno conocimiento de sus actos, así como de los derechos de las víctimas, pero especialmente que sepan la pena o la medida de seguridad a la que se harán acreedores, en caso de que infrinjan la ley.

### **2.2.2. Principio de intervención mínima**

"El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima. Con esto quiero decir que el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las

perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del derecho”,<sup>22</sup>

“El principio de intervención mínima hace que el Estado emplee el derecho penal únicamente -y de manera excepcional cuando los demás recursos que posee para preservar el orden social han sido insuficientes y la sanción penal se presenta como un medio adecuado para esa preservación (principio de utilidad de la pena)”.<sup>23</sup>

El derecho penal es considerado como el último recurso que corresponde usar únicamente en aquellos casos en los que se han agotado los demás medios que pueden emplearse para evitar comportamientos socialmente negativos y que afecten gravemente la paz y el orden social.

Valer indicar que el derecho penal no siempre va a evitar que el delincuente vuelva a cometer delitos, pero va a servir de disuasivo para impedir la comisión de ilícitos en los casos en que los individuos estuvieren dispuestos a delinquir, pero optaron por no hacerlo tomando en cuenta la conminación penal.

Así las cosas, se estima que el derecho penal tiene el carácter de *ultima ratio*.

### **2.2.3. Principio de irretroactividad**

El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

---

<sup>22</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Página 107.

<sup>23</sup> **Op. Cit.** Pág. 40.

El principio de irretroactividad de la ley penal conlleva una prohibición para castigar un hecho, agravar la situación de un sindicado o de un condenado, al que podría aplicársele una ley cuya vigencia es posterior al momento de la comisión del hecho.

En esos términos, el beneficio que goza cualquier persona sindicada o condenada por la comisión de un hecho delictivo es que no se le puede aplicar una ley que no haya estado vigente al momento de la comisión del delito que se le endilga, salvo que esta norma le sea más favorable.

En otras palabras, el principio en referencia conlleva que la ley se aplicará únicamente a los hechos ocurridos durante su vigencia, es decir, dentro de lo que se conoce como su eficacia temporal de validez.

El principio de irretroactividad se compone de la retroactividad y la ultractividad de la ley penal.

La primera de ellas, es decir la retroactividad de la ley penal, consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, siempre y cuando favorezca al reo, sin importar que el hecho se haya cometido bajo el imperio de una norma distinta ya derogada y se haya emitido sentencia.

La segunda de ellas, refiriéndonos a la ultractividad de la ley penal, lo que garantiza es que si una ley posterior al hecho es nociva al reo, seguirá teniendo vigencia la ley anterior; es decir, aquella que fue abrogada, pero que conforme a este principio, debe aplicarse a un caso originado durante su vigencia.

#### 2.2.4. Principio de exclusión de la analogía

“La analogía está totalmente prohibida en derecho penal. La razón de ello se encuentra en el principio de intervención legalizada. Sólo aquello que está previsto en la ley puede fundamentar la intervención punitiva estatal. Lo contrario sería dejar la puerta abierta a la arbitrariedad del juzgador y a que éste se irrogara los poderes que sólo corresponden al legislador”.<sup>24</sup>

El Artículo 7 del Código Penal, señala que, por analogía, los jueces no pueden crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.

En cuanto a este principio, la exclusión de la analogía dispone claramente que no es posible ser penado por hechos que no estén plenamente tipificados en ley y que no se pueden imponer penas distintas a las que la misma norma penal establece.

---

<sup>24</sup> Op. Cit. Pág. 150.

## CAPÍTULO III

### **3. Desarrollo jurídico en la República de Guatemala del delito de extorsión a partir del Decreto 17-73 del Código Penal guatemalteco y las reformas**

La legislación del país ha sido objeto de muchos estudios, pues es importante conocer el nacimiento de toda norma y su desarrollo evolutivo.

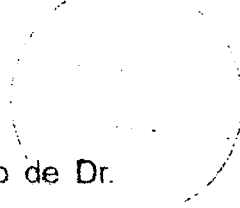
El delito de extorsión merece especial atención, por ello es trascendental analizar los cambios producidos en el Código Penal, en cuanto a este, ya que es un ilícito que va en aumento, posee características particulares y afecta a determinados grupos de la población guatemalteca.

#### **3.1. Breve historia del Código Penal guatemalteco**

Guatemala como muchas naciones a lo largo de su historia ha experimentado procesos de creación y reformas de leyes penales, tratando de dotar a las instituciones que administran justicia de herramientas necesarias para la aplicación de la ley en busca de disminuir la comisión de hechos delictivos que de cierta forma aquejan a la población.

En la historia jurídica de Guatemala, se han promulgado cinco códigos penales hasta la fecha, por lo que es de vital importancia analizar algunos aspectos relevantes de cada uno de ellos, para conocer su evolución:





En ese sentido, el primero se promulgo en el año 1834, durante el gobierno de Dr. Mariano Gálvez, y estuvo en vigor más de cuarenta años.

El segundo se aprobó en el año 1877, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios.

El tercero entro en vigor en el año 1889 durante el gobierno del general Manuel Lisandro Barillas, rigiendo casi cincuenta años.

El cuarto se aprobó en el año 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico, estando vigente casi cuarenta años.

“Y el quinto que es el que actualmente nos rige, entró en vigencia el día 1 de enero de 1974, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio. El Código Penal actual fue elaborado en su mayoría por el licenciado Hernán Hurtado. Y cobró vida con el Decreto 17-73 el congreso de la Republica, habiendo sufrido leves modificaciones bajo los decretos 28-86, 42-94, 20-96 las cuales no alteran radicalmente su estructura”.<sup>25</sup>

Este devenir histórico pone de manifiesto los cuerpos legales que han formado parte de la historia penal de Guatemala.

---

<sup>25</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y otros. **Manual de Derecho penal guatemalteco, parte general.** Página 78.



### **3.2. Código Penal guatemalteco vigente**

La ley penal que nos interesa es el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Penal, vigente en la actualidad.

Dicho cuerpo legal se compone de dos partes, es decir una general y otra especial.

La parte general cuenta con los Artículos del 1 al 122, en los que se desarrollan los principios, el delito, las causas que eximen la responsabilidad penal, las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, la participación en el delito, de las penas, de las medidas de seguridad, la extinción de la responsabilidad penal y de la pena y lo relativo a la responsabilidad civil.

La parte especial contiene los Artículos del 123 al 479, en ellos se delimitan los bienes jurídicos tutelados y cada uno de los delitos que se pueden cometer, se desarrolla lo relativo a los delitos contra la vida y la integridad de la persona, a los delitos contra el honor, a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, a los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona, a los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, a los delitos contra el patrimonio, a de los delitos contra la seguridad colectiva, a los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional, así como los delitos de falsedad personal.

En esta parte también se desarrolla lo relativo a los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario, a los delitos contra la seguridad del Estado, a los delitos contra el orden institucional, a los delitos contra la administración pública, a los delitos contra la administración de justicia y a los juegos ilícitos.

Finalmente se establece un apartado correspondiente a las faltas, el cual se desarrolla en los Artículos 480 al 499.



### **3.3. Reformas efectuadas al Código Penal con relación al delito de extorsión**

A lo largo de su historia, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, ha sufrido distintas modificaciones, las que en algunos casos han conllevado desde cambios leves hasta cambios considerables en su estructura original, de ahí que ameritan un estudio pormenorizado.

El derecho no puede permanecer estático, pues su característica es su dinamismo, por lo que Códigos y Leyes obsoletas son susceptibles de cambios simples o estructurales acordes a la realidad social.

En ese sentido, es pertinente analizar las reformas efectuadas a un cuerpo legal de suma importancia como lo es el Código Penal, para evidenciar los cambios estructurales de esas modificaciones, pero se hará únicamente respecto al delito de extorsión, por ser este el objeto de la presente investigación, así como de aquellos Artículos que tengan íntima relación con esa figura penal, por lo que entre ellas podemos mencionar:

En el Decreto 36-80 del Congreso de la República de Guatemala, se advirtió que al suprimirse de nuestro ordenamiento penal sustantivo, las instituciones relativas al Derecho de Rebaja de Pena y Retención del Reo por buena o mala conducta, se les privó de las motivaciones necesarias para participar en el proceso de su resocialización, por lo que era conveniente introducir las reformas indispensables en nuestro Código

Penal, a efecto de que tales instituciones cobren nueva vigencia, por ello se reformó el Artículo 44 de ese cuerpo legal.

Por el Decreto 62-80 del Congreso de la República de Guatemala, se estimó que era conveniente establecer con claridad el contenido del Artículo 28 del Decreto 17-73 del Congreso, Código Penal, para evitar discriminación de cualquier naturaleza que contradiga los principios dispuestos en la Constitución de la República y que al mismo tiempo debía asegurarse que las personas a quienes está encomendado el resguardo del orden público, no abusen de la situación de privilegio que su función les otorga, también lo es el hecho de que debe garantizarse la posibilidad de defensa e igual tratamiento de las leyes penales, con la única agravante de aumentar la pena cuando se hubiere comprobado plenamente la comisión de un hecho delictivo por ello se reformó el Artículo 28 del citado cuerpo legal.

Respecto al Decreto 2-96 del Congreso de la República de Guatemala, se aludió que el monto de las multas por algunos delitos y faltas, la conversión de las mismas y la conmuta de las penas de prisión y arresto, no se encuentran ajustadas a la realidad y menos al interés social que debe prevalecer en relación a una verdadera política criminal que busque una justa retribución, por lo cual resultaba conveniente introducir reformas al Código Penal en lo relativo a las penas de multa por delito o falta, conmuta de las penas privativas de libertad y conversión de las penas de multa en prisión, por ello se reformaron los Artículos 50, 55, 69, 485 y 487.

En lo referente al Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, se estimó que el aumento de las penas contempladas en el Código Penal, en figuras delictivas concretas de mayor incidencia social, es una medida necesaria para la conservación del orden social y convivencia pacífica, por lo que se reformaron Artículos contenidos en la parte general y en la parte especial del citado cuerpo legal.

Por medio del Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se indicó que dado el incremento de la delincuencia que padece el país es urgente reformar las leyes que constituyen instrumentos idóneos de lucha contra la ola de criminalidad, entre las cuales se destacan la Ley de Armas y Municiones, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, el Código Procesal Penal y el Código Penal.

La reforma se llevó a cabo, especialmente en aquellos temas que permitirán que fiscales y jueces puedan realizar una mejor labor de investigación, y de condena en su caso, para abatir el alto grado de impunidad que la población reclama, todo lo cual constituirá un mayor fortalecimiento de la persecución penal, para alcanzar gradualmente la paz social.

Por ello, se estipuló que era necesario reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada, para hacer más efectivas las modificaciones a la Ley de Armas y Municiones, las que a su vez deben ser congruentes con otras leyes concomitantes para combatir al crimen organizado como el Código Penal, buscando una mejor adecuación a las circunstancias delictivas actuales, de los delitos de secuestro y extorsión, de ahí que se adicionó un párrafo final al Artículo 201 y se reformó el Artículo 261, que regula el delito de Extorsión.

En ese sentido, el cuerpo legal en referencia, es decir la Ley Contra la Delincuencia Organizada, atendiendo a la gravedad y a la magnitud de los efectos que conlleva la figura de la extorsión, sus distintas formas de comisión, así como a los grupos que la cometen y a aquellos que son el objeto de este ilícito, creó también la figura de la obstrucción extorsiva de tránsito, la cual quedó contenida en el Artículo 11 de la Ley aludida.

La extorsión ha cobrado una relevancia sin precedentes, han surgido grupos organizados que cometen dicho ilícito, por lo que a estos les es aplicable lo dispuesto en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, así como lo establecido en otros cuerpos legales, tales como la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo.

Es así como en estas breves notas hemos hecho un repaso del devenir de las reformas efectuadas al Código Penal, respecto al delito de extorsión y aquellos Artículos que tengan estrecha relación con este.

El proceso de reforma de las penas del delito de extorsión, como parte de la política criminal del Estado, ha sido concebido por analistas y profesionales en la materia, como un avance significativo en el combate de este ilícito, no obstante, falta mucho para lograr un disuasivo en su comisión.

El endurecimiento de las penas debe ir de la mano con la celeridad en los procesos para su aplicación, atendiendo a diversos factores que se ven afectados por la comisión del delito de extorsión en Guatemala, tales como de salud y económicos, entre otros, ya que el impacto negativo, genera problemas sociales que deben atenderse de la mejor manera.

#### **3.4. Creación de un Juzgado específico para delitos de extorsión**

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta el alto índice de demandas, así como el aumento de hechos delictivos que no pueden quedar sin castigo y que ameritan un tratamiento especial, sobre todo lo referente a los delitos de extorsión, estableció la competencia penal en los hechos delictivos de



extorsiones.

Es así como emitió el Acuerdo número 20-2015 de la Corte Suprema de Justicia, el cual tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 261 del Código Penal y lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, asignó al Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, competencia para conocer de los procesos penales relativos al delito de extorsión, que sean cometidos en el departamento de Guatemala, denominándosele en lo sucesivo Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Extorsión del departamento de Guatemala. Con excepción de la competencia previamente establecida para los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de los municipios de Mixco, Villa Nueva y Amatitlán, del departamento de Guatemala.

El Acuerdo en referencia asignó al Tribunal Décimo Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, competencia para conocer de los procesos penales relativos al delito de extorsión, contemplado en el Artículo 261 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como en los delitos contemplados en los Artículos 10 y 11 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que sean cometidos en el departamento de Guatemala, denominándosele en lo sucesivo Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Extorsión del departamento de Guatemala. Con excepción de la competencia previamente establecida para los Tribunales de Sentencia Penal de los municipios de Mixco, Villa Nueva y Amatitlán, del departamento de Guatemala.

Así las cosas, se indicó además que la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, conocerá en segunda

instancia todo lo relativo al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Extorsión del departamento de Guatemala.

Posteriormente, con sustento en la carga excesiva de trabajo, se emitió el Acuerdo 34-2019 de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se agregó a la denominación del juzgado referido y a otros, la palabra "Pluripersonal", señalando que estos órganos jurisdiccionales se integrarían con un juez o una jueza más, quienes tendrían igual competencia de los jueces o juezas existentes y a cargo de dichos juzgados.

En ese sentido, los juzgados organizados en forma pluripersonal mediante ese Acuerdo quedaron integrados con dos jueces denominándose como juez o jueza "A" y juez o jueza "B", dotándolos de las competencias y atribuciones que señalan las leyes de la materia.

Luego se reformó el Acuerdo número 20-2015 de la Corte Suprema de Justicia, por medio del Acuerdo 6-2020 de la Corte Suprema de Justicia, cuyo cambio sustancial conllevó la modificación del numeral décimo de ese Acuerdo, aludiendo que el nombre consignado debe leerse como: Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Extorsión del departamento de Guatemala.

Con sustento en lo anterior, se concluye que la Corte Suprema de Justicia, para atender de mejor manera las necesidades de la población y tomando en cuenta el alza de demandas, en uso de sus facultades legales y con el fin de organizar la administración de justicia, habilitó juzgados especializados para conocer los casos relativos al delito de extorsión, teniendo conocimiento de la relevancia que este ilícito ha cobrado en nuestro país.



### **3.5. Reforma del delito de extorsión en el Decreto 17-73, Código Penal guatemalteco**

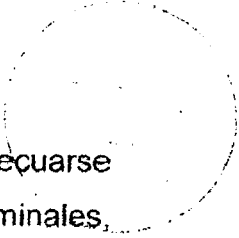
El Código Penal vigente nace de la necesidad de tener un ordenamiento penal que se adapte al avance del derecho y a la realidad nacional, por ello en el país se ha buscado modernizar la legislación y fortalecer las instituciones jurídicas a efecto de que la justicia no sólo sea pronta y cumplida, sino que también efectiva.

Para su emisión se tomó en cuenta que el cuerpo normativo que en aquella época se encontraba vigente, era obsoleto, pues ante las múltiples reformas de las que fue objeto, se había afectado su unidad, por lo que su aplicación y estudio era sumamente difícil.

Vale decir que también se tenía la plena convicción de que determinadas conductas delictivas reguladas por el cuerpo legal en referencia generaban confusión interpretativa, lo que iba en detrimento de la justicia; además, ya no eran aplicables a las acciones cometidas en determinado momento, pues los verbos rectores de las figuras penales no eran acordes a los hechos suscitados.

El Estado de Guatemala en ejercicio de su poder soberano buscó dotarse de herramientas que fortalecieran su poder punitivo, para dar respuesta inmediata y efectiva a los hechos delictivos acaecidos en su territorio.

Así las cosas, el Código Penal actual, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, aunque posee más de cuarenta años, en su momento fue considerado como uno de los más avanzados de su época.



El catálogo de delitos y penas contenidos en el Código Penal ha tenido que adecuarse a la presente realidad, debido a la complejidad y diversidad de actividades criminales, entre ellos nos encontramos el delito de extorsión el cual ha tenido un repunte alarmante en la población, pues ha afectado a personas de diversos estratos sociales.

En el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, publicado el jueves treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres en el Diario de Centro América, se establecía en el Artículo 261 que cometía el delito de Extorsión: *“Quien, para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años”*.

Derivado de la Reforma contenida en el Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, a la que se ha hecho alusión, se evidenció la necesidad de modificar su conceptualización y la pena correspondiente a efecto de que respondiera de mejor forma a la política criminal del Estado.

En ese sentido, actualmente en el Artículo 261 del Código Penal, se establece: *“Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables”*.

Al comparar el texto original del Artículo precitado con la reforma que le fue realizada,

podemos observar que actualmente el legislador trató de penalizar de mejor manera el delito de Extorsión, redactando una figura que contiene las diversas formas en las que se puede cometer ese ilícito penal, delimitando correctamente sus verbos rectores.

También el legislador, con la reforma puesta en práctica, no sólo desarrollo con una técnica legislativa más precisa los elementos del delito de extorsión, sino que elevó las penas de prisión que por su comisión deben imponerse a los sujetos que encuadren su actuar en la norma relacionada.

## CAPÍTULO IV

### 4. Delito de extorsión

Para conocer como inició el delito de extorsión, es necesario hacer referencia a todos aquellos aspectos relevantes que nos permitan aprender su evolución.

#### 4.1. Antecedentes históricos

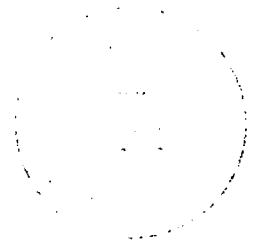
“En el derecho romano de la época imperial, a nuestro concepto de la extorsión correspondía, aunque con ciertas limitaciones, el de la *concessio*, que no aparece solamente como un abuso de autoridad, sino como simulación: *si simulato praesidis iussu*, comisible tanto por los funcionarios como por los particulares; de manera que si bien la acción de *repetundae* era pública, en cambio, según el Digesto, *concessiois iudicium publicum non est*; pero, con todo, por su forma, es indudable que guardaba cierta relación con el *metu publicae auctoritatis*, mientras que el moderno concepto de este delito no atiende ya tanto al carácter del mal temido como a la licitud o ilicitud de la amenaza en sí misma, sea cual sea el contenido de ella”.<sup>26</sup>

“En algunas legislaciones se da el agrupamiento de las figuras de extorsión bajo el título general de los delitos contra la propiedad, la cual se ha considerado como el fruto de la aplicación de los principios de Caimignani y de Carrara acerca de la clasificación de las infracciones, tomando en cuenta preferente el bien jurídico cuya lesión constituye la llamada objetividad ideológica o final de la acción, salvo cuando el hecho delictivo empleado como medio objetivamente supere de modo considerable la gravedad del

---

<sup>26</sup> Soler, Sebastián. **Derecho penal Argentino**. Página 311.

delito fin".<sup>27</sup>



De los párrafos anteriores, podemos advertir que el origen del delito de extorsión se remonta al derecho romano, del cual han derivado muchos cuerpos legales que en la actualidad se encuentran vigentes, no obstante, no se concebía como tal, sino como un delito de intimidación o amenaza.

En el contexto guatemalteco el delito de extorsión a raíz de la tipificación efectuada en el Código Penal emitido en el año mil novecientos setenta y tres, se puso de manifiesto que este se cometía para procurar un lucro injusto o para defraudar a una persona obligándola con violencia, ya sea a firmar, suscribir otorgar, destruir o entregar algún documento, pero también a contraer una obligación, a condonarla o a renunciar a algún derecho, por lo que era evidente la existencia de un ilícito que por medio de amenazas, coacción o intimidación permitía el apoderamiento de dinero u otros bienes de valor, en perjuicio del patrimonio a personas honestas y trabajadoras.

Este delito no perjudica únicamente a la población que posee más recursos, bienes u obtiene mayores ingresos, pues en la actualidad se ha diversificado tanto que incluso se comete contra personas de distintos niveles sociales.

Por el contrario, vale decir que el delito de extorsión tampoco es cometido exclusivamente por personas de bajos recursos, pues lo pueden realizar funcionarios, empleados públicos, pandillas e incluso el crimen organizado, de ahí que es un tipo penal que se puede cometer en diversos ámbitos.

---

<sup>27</sup> Op. Cit. Pág. 312.

Así las cosas, la conceptualización actual del delito de extorsión posee otros elementos que se han ido incorporando al tipo penal, a efecto de regular las conductas de mejor manera.

#### 4.2. Definición

"La extorsión se ha definido como intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de ella un desembolso pecuniario en su perjuicio".<sup>28</sup>

El Diccionario de la Real Academia Española define la extorsión como: "Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio".<sup>29</sup>

Con base en las definiciones traídas a colación se puede indicar que la extorsión es aquella intimidación que se ejerce contra determinada persona o contra un grupo de personas, con el fin de obtener bienes, algún beneficio o para obligarlo a llevar a cabo un acto en contra de su voluntad, bajo la amenaza de producirle algún daño físico o patrimonial, el cual también puede alcanzar a alguno de sus familiares o seres queridos cercanos o no.

En ese sentido, la extorsión como práctica para obtener algo o como acción para obligar a alguien a llevar a cabo determinada actividad, por medio de la intimidación o las amenazas, es un fenómeno que ya no es exclusivo de pandillas, delincuencia común, sino que ahora también se realiza por parte del crimen organizado.

---

<sup>28</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 398.

<sup>29</sup> Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 4043.

### 4.3. Características del delito

“La extorsión se caracteriza por ser un delito en el cual el desplazamiento patrimonial se produce por acción de la propia víctima, la cual se determina a base de una voluntad viciada por coacción. Esto la diferencia de toda forma de hurto, por una parte, y de estafa, por la otra; pero no ocurre lo mismo con relación al delito de robo, con el cual algunas legislaciones lo superponen, equiparando además la gravedad, a objeto de evitar toda cuestión”.<sup>30</sup>

“El delito de extorsión, en consecuencia, tiene en común con el robo su carácter patrimonial y la circunstancia de que se comete mediante violencia o intimidación. Pero se diferencia del robo en que dichas formas de comisión no están encaminadas a obtener la entrega o manifestación de las cosas, sino a procurar que la víctima se obligue pecuniariamente o entregue un título de crédito. El despojo no se produce directamente por un acto de apropiación del delincuente (la tipicidad de esta figura es diferente de la del robo, pese a la asimilación terminológica), sino por un acto de la víctima, pero no libre, sino viciado por la fuerza o amenaza”.<sup>31</sup>

Existen diferentes características del delito de extorsión en Guatemala, pero el fin último de esta actividad delictiva es el mismo: despojar de sus bienes a otros, utilizando para este fin las múltiples maneras a su alcance, que ahora incluyen las redes sociales.

### 4.4. La figura de la extorsión

“Desde su origen etimológico latino (extorsio/extorquere), la extorsión se refiere a la

---

<sup>30</sup> **Op. Cit.** Págs. 313 y 314.

<sup>31</sup> Etcheberry, Alfredo. **Derecho penal, parte especial**, Página 349.

acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona; realizar cualquier daño o perjuicio. Si tomamos en cuenta la importancia del lenguaje como un factor primordial para un acercamiento inicial a la naturaleza de las conductas sociales, es significativo que la raíz misma de este concepto se refiera al ejercicio de actos violentos perjudiciales en que la voluntad individual de la persona afectada se ve prácticamente anulada. Ser conscientes del elemento anterior es fundamental para comprender este delito de alto impacto, pues, a diferencia de cualquier forma de robo o estafa, en la extorsión la victimización se consume por acción propia de la víctima, ya que ésta entrega sus bienes patrimoniales”.<sup>32</sup>

El desarrollo jurídico del delito de extorsión refleja los cambios evolutivos que han ido orientando las acciones tendientes a la tipificación, persecución, juzgamiento y sanción de la comisión del delito con el fin de llenar los vacíos legales que al dar paso a la impunidad ponen en riesgo el patrimonio, la vida, la libertad y seguridad de las personas afectadas.

El Artículo 261 del Código Penal, dispone: *“Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables”.*

Con base en la transcripción de la norma efectuada se puede indicar que el tipo penal de extorsión se encuentra contenido en el título de los delitos contra el patrimonio.

---

<sup>32</sup> Pérez Morales, Vania y otros. **Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)**. Página 116.



Por la forma en la que está redactada la norma, el legislador estableció como verbo rector de la conducta típica de extorsión el de obligar, el cual conlleva realizar, entregar o suscribir, ya sea un bien o un documento en favor de otra persona que se beneficiará o incrementará su patrimonio en perjuicio de otra.

El bien jurídico tutelado en el delito de extorsión es el patrimonio de las personas, ya que es este el que sufre un detrimento, porque es el que se ve afectado por la actividad ilícita que pretende apropiarse de él por medio de la intimidación o la amenaza. No obstante, también se considera que podrían tutelarse otros bienes jurídicos, debido a que el tipo penal al que se ha hecho referencia amenaza la integridad física, la vida o la libertad de los sujetos pasivos de este, porque son quienes llevan a cabo un acto en contra de su voluntad o proceden a la entrega de la cantidad dineraria solicitada.

“La intimidación es una forma de violencia moral en la cual el acto realizado, si bien voluntario, es vicioso, porque la voluntad no se determina con libertad suficiente, sino constreñida. Pero la coacción que excusa la comisión de un delito debe naturalmente ser grave: representar un mal inevitable e inminente. Ya hemos señalado las semejanzas de esa situación con la de un verdadero estado de necesidad”.<sup>33</sup>

La acción típica, antijurídica y culpable del delito consiste esencialmente en obligar a otra persona, valiéndose de la violencia, a entregar bienes o suscribir determinados documentos.

Así las cosas, se debe reiterar que por medio de la intimidación o amenazas se logra coaccionar al sujeto pasivo del ilícito a ejecutar actos en detrimento de su patrimonio, llevándolos a cabo en contra de su voluntad.

---

<sup>33</sup> Op. Cit. Pág. 315.

Para que exista delito de extorsión, no es preciso que la amenaza llegue a crear una situación de necesidad inevitable. Basta que el delincuente haya logrado hacerse temer, aunque sea con una amenaza relativamente vaga o de importancia relativa.

“La intimidación puede lograrse mediante la amenaza de realizar ciertos actos que puedan ser ejecutados lícitamente, como ser el acto de denunciar o de desaprobar un espectáculo. Lo que torna ilícito y extorsivo el hecho es que, con la amenaza de realizar ese acto, que puede ser una facultad jurídica, se persigue un beneficio al cual no se tiene ningún derecho. Cualquiera puede denunciar un hecho; pero no es lícito exigir dinero por la abstención, salvo que la exigencia misma esté justificada, como en el caso de la víctima de una estafa que exige la reparación”.<sup>34</sup>

No cabe duda de que al tenor de la norma precitada la violencia o la amenaza ejercida en la víctima, es la que la coacciona a realizar un acto contrario a su voluntad o a entregar determinados bienes con tal de evitar un daño de mayor trascendencia.

“La extorsión, en cambio, arraiga, según decimos, en la substancial ilicitud del provecho propuesto, de manera que aun cuando el extorsionado debiera algo, puede concurrir extorsión por la exigencia de un plus que no aparece fundado en la causa de la obligación sino en el temor provocado por la amenaza”.<sup>35</sup>

Con base en la estructura del delito de extorsión se observa que el sujeto activo es la persona que lleva a cabo actos directos o indirectos para intimidar o amenazar a la víctima o su familia con el objeto de que lleve a cabo, entregue, realice u omite alguna acción, obteniendo la entrega de cierta cantidad de dinero, bienes o para que la víctima actúe de un modo determinado.

---

<sup>34</sup> Op. Cit. Pág. 315.

<sup>35</sup> Op. Cit. Págs. 316 y 317.

Ahora bien, el sujeto pasivo del ilícito penal al que se ha hecho referencia es la persona sobre quien se ejerce la intimidación o la violencia física o psicológica, porque es a la que se solicitara la entrega de dinero, un bien o que realice determinada actividad en contra de su voluntad.

#### **4.5. Consumación y tentativa**

Las formas hasta aquí estudiadas, salvo las diferencias en el medio empleado (intimidación, violencia, amenaza) tienen de común que en todas ellas el delito consiste en obligar a entregar, enviar, depositar o poner a disposición del mismo sujeto o de un tercero, cosas, dinero o documentos.

“La extorsión, en efecto, comienza con las amenazas productoras de intimidación; en esta situación de espíritu, la víctima toma una determinación patrimonial consistente en poner a disposición de alguien un valor o en suscribir o destruir documentos; pero por las características mismas de esta clase de hechos, suele haber aún una nueva discontinuidad entre el momento en que el sujeto abandona o pierde lo que le pertenece y el momento en que lo toma el extorsionador, esto es, entre el perjuicio y el lucro”.<sup>36</sup>

“Estas características han dado lugar a una considerable discrepancia de opiniones entre los autores, prevaleciendo francamente en Italia la opinión según la cual el delito no se consuma sino con el apoderamiento. En Alemania, en cambio, salvo la doctrina clásica de Feuerbach, que se pronuncia por el logro efectivo del beneficio propuesto las opiniones relativas a la ley vigente son unánimes en el sentido de considerar consumado el delito en cuanto el amenazado realiza el acto de disposición patrimonial.

---

<sup>36</sup> **Op. Cit.** Pág. 327.

Entre nosotros, la opinión es unánime en el sentido de que basta que el extorsionado se haya desprendido, sin necesidad de que se produzca el efectivo apoderamiento, ni, en consecuencia, el beneficio ilícito”.<sup>37</sup>

Conforme a las corrientes traídas a colación, advertimos que el delito de extorsión queda consumado, en el momento en que la víctima abandona la cosa o se desprende de ella, pues a partir de este momento se entiende que se ha producido la lesión patrimonial.

#### **4.6. Causas de la extorsión**

“El delito de extorsión tiene una motivación generalmente económica, pero también es una forma de ejercer control sobre un territorio. Las víctimas suelen ser personas o empresas. Entre éstas últimas, el costo directo producto de las extorsiones afecta inevitablemente su rentabilidad y productividad. Para las personas que han sido víctimas de extorsión, los efectos incluyen pérdida de recursos monetarios, inversión en medidas de seguridad, cambio de vivienda, entre otros. A ello se suma el temor y estrés, es decir, problemas de salud mental producto de las amenazas recibidas”.<sup>38</sup>

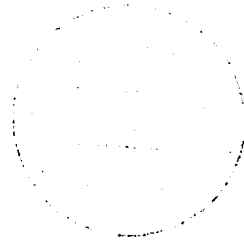
El delito de extorsión pasó de ser considerado una acción delictiva aislada a un sistema criminal organizado que se ha ido expandiendo con nuevas y variadas formas de realización del delito.

Entre las causas estatales que favorecen la creación y desarrollo de la extorsión como

---

<sup>37</sup> **Op. Cit.** Págs. 327 y 328.

<sup>38</sup> <https://www.dialogos.org.gt/wp-content/uploads/2018/04/Boletin-2-Seguridad-y-Justicia-abril2018.pdf>, de consulta: 12 de julio de 2021.



un modo de vida están:

La falta de control carcelario al no impedir el ingreso de llamadas y teléfonos celulares, como los principales puntos de concentración de actividades extorsivas, pues los centros de privación de libertad se han convertido en escuelas del crimen, vulnerando el mandato constitucional de que el sistema penitenciario debe contribuir a la rehabilitación y a la readaptación social de los reclusos.

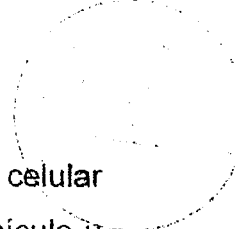
Asimismo, la carencia de políticas públicas encaminadas a proteger a la ciudadanía y castigar a los responsables de la extorsión, propician la impunidad; no hay presupuesto para cubrir las partidas de personal a cargo de la inteligencia civil que den seguimiento a las pandillas; la fuga de información por parte de la administración de justicia, las sentencias absolutorias otorgadas a menores de edad o sentencias condenatorias que dan fuerza moral a los infractores de la ley.

#### ➤ Tipos de extorsión

Existen diversos tipos de extorsión, por ello se hará referencia a cada uno de los más importantes, para que se conozca cada tipo que los delincuentes ponen en práctica para lograr su cometido.

#### ➤ Telefónica

Este tipo de extorsión puede darse en dos modalidades:



**a)** el engaño telefónico: el cual acaece cuando ingresa una llamada al celular informándonos que nos hemos ganado un premio, consistente en dinero, un vehículo u otro bien, pero a cambio se nos impone la condición de entregar alguna suma de dinero, recargas telefónicas o algún bien que poseemos.

**b)** la amenaza telefónica: esta se materializa cuando se recibe una llamada de otra persona que por este medio infunde amenazas con el fin de intimidar al receptor de tal llamada para que entregue determinada cantidad de dinero u otro bien que sea de valor. Para poder lograr la intimidación el delincuente amenaza con causar un daño en la persona que está siendo intimidada, en sus familiares, haciendo ver que tiene cierta información personal de estos, por ejemplo, en donde trabaja, a qué hora sale de su vivienda, el lugar de estudios, etcétera.

También se comete contra personas privadas de libertad, por otros reclusos que poseen cierta jerarquía en los penales o que pertenecen a grupos delincuenciales organizados, por lo que los familiares son obligados a entregar una cantidad monetaria a cambio de resguardar su integridad física o para que se les libere de llevar a cabo tareas propias de los reos en los centros penitenciarios. Actualmente se entregan teléfonos a personas o se pasan tirando en los negocios, con la amenaza de que por ningún motivo deben de dejar de responder la llamada que en su momento se efectuará a ese aparato móvil.

Fue hace más de una década que las víctimas potenciales escogidas al azar (cuyos nombres estaban en hojas de guías telefónicas) eran contactadas por teléfono. El modo de operar empezaba con requerirle datos personales y familiares con la historia de que habían ganado un premio; también se hacían pasar por empleados de banco o de empresas reconocidas, pero siempre pedían referencias personales.

Luego requerían una contribución dineraria para pago de impuestos o tener la seguridad de que la víctima no renunciara al supuesto premio; este desembolso se hacía comprando tarjetas de recarga de teléfonos celulares, porque normalmente las llamadas las hacían desde el interior de los centros carcelarios. Al darles los instrumentos necesarios a los victimarios, datos personales y carga telefónica, el delincuente ponía en marcha su estrategia basada en el miedo de sus víctimas para que se hiciera efectiva la entrega de dinero a su favor, a veces en billetes y otras en depósitos bancarios.

➤ Por protección o derecho de piso

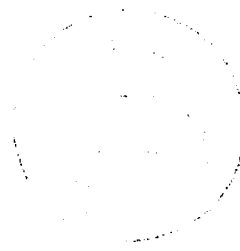
Se materializa el delito cuando los delincuentes se presentan o envían correspondencia directamente a los centros de trabajo, enseñanza, empresa, hogar, tiendas de barrio a exigir el pago de ciertas cantidades de dinero en forma periódica, intimidando con causar daños a los propietarios, trabajadores o a los productos que se comercian.

➤ Visita domiciliar

En esta modalidad, los delincuentes introducían bajo la puerta notas amenazantes en las que, utilizando un lenguaje soez y convincente, pedían determinadas cantidades de dinero, a entregar en un corto plazo, para no ocasionar daños a los miembros de las familias.

Posteriormente, las notas ofensivas se sustituyeron por la entrega de teléfonos celulares que dejaban, especialmente en negocios y pilotos de buses, con el fin de estar en constante comunicación con las víctimas y darle instrucciones para el depósito

del dinero requerido.



#### ➤ Ciber extorsión

“Al igual que la extorsión telefónica, la ciber-extorsión se inserta en los tipos de delincuencia “a distancia”. Incluso puede traspasar las fronteras nacionales y ser cometida desde otros países. De la misma manera, en esta modalidad podemos encontrar desde amenazas, engaños, problemas o actualización de datos personales de nuestras cuentas bancarias, hasta la suplantación de identidades de una página institucional o empresarial. Se trata de una práctica conocida como phishing”.<sup>39</sup>

La internet y las redes sociales son herramientas muy importantes si se utilizan de forma correcta, no obstante, en este tipo de extorsión son utilizadas para cometer hechos delictivos en perjuicio de las personas.

#### ➤ Escrita

Esta extorsión consiste en que la víctima o agraviado recibe un documento en el que se le efectúan amenazas e intimidaciones de causarle un mal a su persona, a cualquiera de sus familiares o a su pareja sentimental sino accede a entregar o a llevar a cabo determinado acto que se le exige.

Fue de las primeras en ponerse en práctica en nuestro país, en ella existe el elemento de anonimato, porque muchas veces la nota dirigida a la persona iba escrita por un

---

<sup>39</sup> Pérez Morales, Vania y otros. **Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)**. Página 119.



medio mecanográfico o se formaban palabras con letras de revistas, periódicos, libros etcétera.

#### ➤ Sextorsión

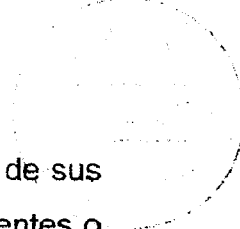
Constituye una de las formas recientes de extorsión, se materializa al intimidar a la víctima con hacer de conocimiento público una fotografía o un video de contenido sexual, en el cual ella forme parte.

La amenaza ejercida en este tipo de caso es la de dar a conocer por cualquier medio material que puede considerarse como una violación a la intimidad de las personas, el cual ha sido obtenido de forma ilegal o mediante engaño y compromete a la persona que lo envió, pues corre el riesgo de que se expongan partes de su cuerpo o se afecte su reputación, lo cual motiva muchas veces a acceder al pago o la entrega de determinado bien, para evitar una vergüenza en el medio social en que la agraviada se desenvuelve.

#### ➤ Secuestro exprés

Los victimarios escogían a su víctima, quien era secuestrada luego de una previa vigilancia, con el fin de obtener por su rescate alguna cantidad de dinero sin mayores complicaciones. Después, contactaban por teléfono a los parientes de esta a las que daban instrucciones sobre la cantidad y el lugar de entrega del rescate.

Toda la operación que planeaban los extorsionadores era para ejecutarla en pocas



horas, pero hubo ocasiones en las que las víctimas perdieron la vida en manos de sus captores, quienes en investigaciones y capturas posteriores confesaron ser parientes o amigos de sus víctimas, ajenos al crimen organizado e inexpertos.

➤ **Contacto por redes sociales**

La forma más novedosa de abordar a las víctimas es a través de correo electrónico, Facebook, Hi5, WhatsApp, MySpace, Instagram, Messenger, Telegram y Tagged, ya que el usuario de las redes sociales proporciona datos particulares precisos que facilitan su localización: direcciones de casa, empleo, colegio y/o escuela; nombres y números telefónicos de parientes, etcétera, por esa razón el extorsionista cuenta reunía información útil para amedrentar a personas de cualquier edad que entregaba dinero a cambio de no sufrir daños físicos.

➤ **Elementos de la extorsión**

Como cualquier tipo penal, la extorsión posee ciertos elementos que la caracterizan, a los cuales se hará referencia, para conocer como se conforma ese delito.

➤ **Violencia**

“El primer elemento que se trae a colación es la violencia, la cual es definida como acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden

civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación".<sup>40</sup>

La violencia se subdivide en:

"Violencia en las personas: en este caso se estima que aunque la locución posee sentido muy amplio en un análisis antijurídico, con ilicitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal -la comparecencia de los testigos rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital-, adquiere típica formulación en lo penal como una de las circunstancias que transforman en robo (v.) el apoderamiento de las cosas muebles ajenas.

La violencia, que se ofrece como alternativa tipificadora con la fuerza en las cosas (v.), es de toda índole, desde la muerte y las lesiones, los golpes o empujones, hasta el arrebató de algo que se tiene en sí o en la mano y que se disputa, sin daño físico o personal. Es decir. cuanto manifiesta la activa oposición del despojado".<sup>41</sup>

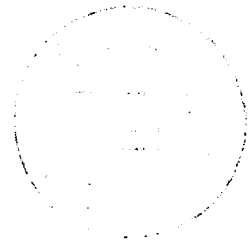
"Violencia física irresistible: se entiende como la fuerza material ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto jurídico, vicia este consentimiento y torna anulable, a pedido de parte, el acto

---

<sup>40</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 993.

<sup>41</sup> **Op. Cit.** Pág. 993.

jurídico en cuestión".<sup>42</sup>



"Violencia moral: es el empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación. Para la apreciación de la violencia moral se ha de tener en cuenta si ha podido producir racionalmente fuerte impresión en la persona violentada, dadas sus condiciones de carácter, costumbres o sexo. Suele entenderse que no hay intimidación o injusta amenaza cuando el que las hace se reduce al ejercicio de sus propios derechos, así como tampoco el temor reverencial o el de los descendientes para con los ascendientes o el de la mujer para con el marido o el de los subordinados para con sus superiores son causa de intimidación que justifique la anulación de los actos.

La fuerza o la intimidación ejercida por un tercero que no ha intervenido en el acto, lo hace anulable. Pero estos términos son también vagos y susceptibles de distintas interpretaciones, y queda librada al juzgador la responsabilidad de determinar si, en cada uno de los casos que se le plantean, se han cumplido los extremos requeridos para decretar la nulidad de un acto jurídico impugnado por esta causa, si es que se prueba".<sup>43</sup>

Como elemento importante del ilícito de extorsión, la violencia puede ser ejercida de diversas formas, por lo que las que quedaron asentadas con anterioridad son las más comunes y nos dan una idea de la forma en que pueden ejercerse en la comisión del delito mencionado.

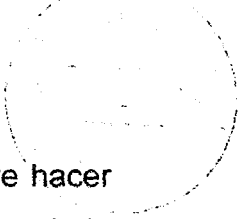
➤ **Amenaza**

"Es definida como el atentado contra la libertad y seguridad de las personas. Como su

---

<sup>42</sup> *Ibíd.* Pág. 993.

<sup>43</sup> *Ibíd.* Págs. 993 y 994.



nombre indica, consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro. En algunas legislaciones puede constituir delito; configura el de desacato cuando las amenazas se dirigen a un funcionario público a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas. El delito se agrava cuando el funcionario amenazado es el jefe del Estado, un miembro del Congreso, un ministro, un juez o un gobernador”.<sup>44</sup>

La importancia de la amenaza radica en esa creencia cierta o falsa de que se puede causar un mal a las personas si no acceden a realizar la voluntad del sujeto activo en la comisión del delito de extorsión.

#### ➤ Intimidación

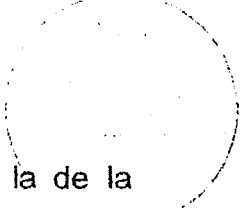
“Es la acción y efecto de intimidar, de causar o infundir miedo. El hecho de ejercer intimidación sobre una persona repercute en diversos aspectos del Derecho: en el orden civil, porque puede constituir una causa de anulabilidad de los actos jurídicos; en el penal, porque el hecho de intimidar mediante gritos de alarma, señales, ruidos estruendosos, amenazas de desastres, y provocar así el temor público con el objeto de lograr un fin determinado, configura delito. Lo es también el acto de intimidar a un funcionario público para imponerle la ejecución o la omisión de una actuación propia de sus funciones”.<sup>45</sup>

Este elemento está relacionado con la amenaza, pues lo que conlleva es generar temor en el sujeto pasivo del delito para que lleve a cabo determinados actos o entregue determinados bienes en contra de su voluntad.

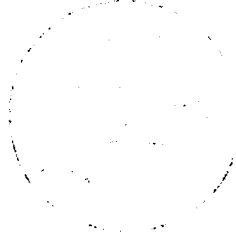
---

<sup>44</sup> Op. Cit. Pág. 69.

<sup>45</sup> Op. Cit. Pág. 514.



La voluntad del sujeto pasivo en este tipo de delitos queda supeditada a la de la persona que ejerce la presión o infunde el temor de causar determinado daño, si no se accede a llevar a cabo el fin que pretende.



## CAPÍTULO V

### 5. Efectos jurídicos de la aplicación del Código Penal Artículo 261

Para determinar los efectos jurídicos que conlleva la aplicación de la ley, es decir del Artículo 261 del Código Penal, es necesario conocer algunos conceptos jurídicos denominados fundamentales.

Previamente a ello debe indicarse que la tipicidad del delito es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se efectúa en la norma penal por el legislador, ya que es a este al que constitucionalmente le compete esa función.

La tarea de catalogar y especificar los comportamientos penalmente relevantes en la norma penal es muy difícil, porque la estructura de los tipos penales está compuesta por tres elementos a saber: **i) sujeto activo, ii) conducta y iii) bien jurídico tutelado.**

Por ello el comportamiento prohibido debe ser lo más preciso posible a efecto de que no existan lagunas legales que hagan imposible su aplicación, en observancia del principio de legalidad.

El delito de extorsión es una figura que contiene distintos verbos rectores, en el que la amenaza y la intimidación son sus elementos esenciales, pues debido a ellos es que se logra el fin que persigue el delincuente, es decir, infundir terror o temor en sus víctimas, obteniendo a cambio cierta cantidad de dinero, bienes, servicios u obligar a las personas a realizar determinada acción.



El objetivo económico en este tipo de delito se consigue debido al sometimiento de la voluntad del sujeto pasivo. La consumación del delito se da junto con la realización de la disposición patrimonial por parte de la víctima.

### **5.1. Norma jurídica penal**

“Llamo "norma" a toda regulación de conductas humanas en relación con la convivencia. La norma tiene por base la conducta humana que pretende regular y su misión es la de posibilitar la convivencia entre las distintas personas que componen la sociedad”.<sup>46</sup>

La definición traída a colación pone de manifiesto que para que la conducta y convivencia de las personas en sociedad sea lo mejor posible, deben de existir reglas que las regulen.


La conducta humana como base de toda norma jurídica es la que orienta al legislador a emitir las leyes, las cuales no sólo conviene que sean justas, sino que deben de fijar los parámetros que tienen que observarse en una sociedad democrática, a efecto de posibilitar la convivencia entre las distintas personas que componen la sociedad.

“Para regular la convivencia entre las personas, se establecen normas vinculantes que deben ser respetadas por esas personas en tanto son miembros de la comunidad. El acatamiento de esas normas es una condición indispensable para la convivencia.

Frente al principio del placer, que impulsa a la persona a satisfacer por encima de todo sus instintos, existe el principio de la realidad, representado por las normas que los

---

<sup>46</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Página 39.



demás imponen, que obliga al individuo a sacrificar o limitar esos instintos y a tener en cuenta a los demás.

La regulación de la convivencia supone, por consiguiente, un proceso de comunicación o interacción entre los miembros de una comunidad, que se consuma a través de una relación estructural que en la sociología moderna se denomina con el nombre de expectativa. Cualquiera puede esperar de mí que me comporte conforme a una norma y lo mismo puedo esperar yo de los demás. La convivencia se regula, por tanto, a través de un sistema de expectativas que se deriva de una norma o conjunto de normas. Pero estas expectativas corren, sin embargo, el peligro de que no se cumplan.

Por las razones que sean, muchas veces se frustran, surgiendo entonces el problema de cómo pueden solucionarse esas frustraciones o, en la medida en que esas frustraciones sean inevitables, de cómo pueden canalizarse, para asegurar la convivencia. El sistema elegido para ello es la sanción, es decir, la declaración de que se ha frustrado una expectativa y la consiguiente reacción frente a esa frustración".<sup>47</sup>

La convivencia humana conlleva la interacción, la comunicación y el respeto mutuo, que contribuye a que todos los miembros de una comunidad vivan pacíficamente y se desenvuelven sin ningún tipo de problema.

El comportamiento de las personas debe de contribuir a esa convivencia, porque de ello depende su fortaleza o su debilidad; además, la confianza es otro elemento que coadyuva a reforzarla, porque se espera que todos los ciudadanos se desenvuelvan en observancia de las normas establecidas.

---

<sup>47</sup> Op. Cit. Págs. 40 y 41.

No obstante, no existe la sociedad perfecta, por lo que siempre se van a suscitar problemas que pongan a prueba las normas establecidas y las sanciones previstas por el legislador para aquellas conductas contenidas en el tipo penal, a efecto de demostrar su eficacia.

“La imposición de una sanción se lleva a cabo, primariamente, a nivel social. En cualquier tipo de sociedad, por primitiva que ésta sea, se dan una serie de reglas, las normas sociales, que sancionan de algún modo -segregación, aislamiento, pérdida de prestigio social, etc.- los ataques a la convivencia. Estas normas sociales forman el orden social. Históricamente, este orden social se ha mostrado por sí sólo como insuficiente para garantizar la convivencia. En algún momento histórico se hizo necesario un grado de organización y regulación de conductas humanas más preciso y vigoroso.

Nace así, secundariamente, la norma jurídica que, a través de la sanción jurídica, se propone, conforme a un determinado plan, dirigir, desarrollar o modificar el orden social. El conjunto de estas normas jurídicas constituye el orden jurídico. Titular de este orden jurídico es el Estado, titular del orden social, la sociedad. Tanto el orden social como el jurídico se presentan como un medio de represión del individuo, justificado sólo en tanto sea un medio necesario para posibilitar la convivencia”.<sup>48</sup>

Las normas que regulan la conducta social son de diversa índole, por lo que sistematizan varios aspectos, por ejemplo, no robar, no matar, no discriminar, de ahí que todas estas reglas de conducta forman el orden social.

El orden jurídico de toda sociedad está a cargo de cada Estado, quien es el llamado a

---

<sup>48</sup> **Ibíd.** Págs. 41 y 42.

garantizar la convivencia social, teniendo a su alcance las herramientas necesarias para ello.

Por el contrario, cuando ese orden jurídico sirve como método de represión, su eficacia se pone en duda, ya que no fue concebido con ese fin, por lo que deben de existir otros instrumentos que permitan volver a posibilitar la convivencia social.

## **5.2. Estructura de la norma penal**

“Como toda norma jurídica la norma penal consta de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica. La diferencia entre la norma penal y las demás normas jurídicas radica en que, en la norma penal, el supuesto de hecho lo constituye un delito y la consecuencia jurídica es una pena o una medida de seguridad”.<sup>49</sup>

Para entender el criterio expuesto es necesario indicar que en efecto la norma jurídica penal consta de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica, el primero lo constituye el delito y lo segundo es una pena o una medida de seguridad.

El delito de extorsión si bien fue redactado con una técnica legislativa que denota la búsqueda de la protección de un bien jurídico patrimonial, también lo es que no impide a los ciudadanos conocer el reproche a la intimidación y amenazas ejercidas contra las personas, lo que transgrede su libertad y tranquilidad, por ello el tipo penal mencionado expone con precisión y certeza de que manera se incurre en los supuestos de hecho previstos en la norma bajo estudio, ya que de su lectura se evidencia con razonada convicción las consecuencias jurídicas en ella establecidas.

---

<sup>49</sup> **Ibíd.** Pág. 44.

Toda redacción de las normas jurídicas debe observar el principio de legalidad, debido a que se requiere que el legislador, al crear la ley, en este caso la norma penal, determine con claridad y precisión las distintas conductas punibles en que se puede incurrir, de tal modo que los ciudadanos conozcan las características que posee cada supuesto de hecho, para que pueda señalarse con exactitud el comportamiento reprochable y la sanción que este conlleva, fijando la pena que debe imponerse en caso concreto.

El principio de legalidad se ha concebido como aquel que establece los límites que el legislador debe observar y no sobrepasar en el desarrollo de la técnica legislativa, de ahí que este, al fijar los delitos y las penas, tiene que redactar un supuesto de hecho que permita precisar claramente un comportamiento reprochado (tales como matar, robar, amenazar, etcétera) y la pena debe de ser proporcional con los bienes jurídicos tutelados y el daño causado a la víctima.

A veces existe una complejidad para el legislador, la cual versa sobre poder regular ciertas conductas constitutivas de delitos con precisión, pues en algunos casos es imposible que se especifiquen de forma clara y concreta, porque se corre el riesgo de incurrir en particularidades que hagan imposible la aplicación de la norma.

### **5.3. Análisis del Artículo 261 del Código Penal**

Para poder llevar a cabo el análisis de los fundamentos jurídicos del Artículo 261 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, es necesario destacar varios aspectos contenidos en este.

La norma aludida incluye los siguientes supuestos, con los cuales se puede cometer el

delito de extorsión, siendo estos:

*“Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables”.*

Del análisis de la norma aludida se advierte que es un tipo penal muy bien estructurado, porque delimita la manera en que se puede cometer, contiene los elementos que lo conforman, señala cuales son sus verbos rectores y la pena que debe imponerse en caso de que se cometa.

La norma transcrita señala que el delito es llevado a cabo cuando se busca procurar un lucro injusto, para defraudar a una persona o varias de ellas o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o bien por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, se obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables.

Lo anterior permite señalar que el tipo penal de extorsión se consuma cuando se logra obligar a otro u otros a entregar dinero o bienes; así como cuando con violencia también se le obligue a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a

contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, es decir, cuando se logre que el sujeto pasivo haga, tolere o lleve a cabo lo que el sujeto activo busca o ha pretendido.


Este ilícito conlleva el hecho de que la víctima es obligada mediante amenaza o intimidación de causar un mal futuro o un daño físico, a realizar la entrega de bienes, servicios, dinero, llevar a cabo lo que pretende el delincuente o bien renunciar a algún derecho, lo cual conlleva un perjuicio de carácter patrimonial para la víctima.

#### **5.4. Aplicación del Artículo 261 del Código Penal a casos concretos**

Un tema importante es establecer como se ha aplicado la norma que contiene el delito de extorsión a casos concretos suscitados en el territorio guatemalteco, por lo para ello se hará referencia a lo siguiente:

Conforme a la sentencia de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 4639-2020, de la Corte de Constitucionalidad, se advierte que en un caso que fue juzgado la Juez del Tribunal Séptimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, tuvo por acreditados los hechos siguientes:

*“Que, el día (...) a eso de las (...) aproximadamente, (...) recibió una llamada al teléfono celular con número de línea (...) proveniente del teléfono con número de línea (...) ambos números de la empresa de telefonía móvil (...), donde una persona de voz masculina bajo amenazas de causarle daño físico a él y a su familia, le exigió la entrega de treinta mil quetzales en efectivo, ya que sabía que la víctima era dueña de camiones*



*de transporte de agua potable. Por lo que, presentó denuncia en la Unidad de Acción Nacional Contra el Desarrollo Criminal de Pandillas -PANDA- y fue nombrado el Agente e Investigador de la Policía Nacional Civil (...), para apoyar y asesorar a la víctima. En horas de la noche la víctima respondió a una de las llamadas del extorsionador negociador, se hizo pasar por el representante legal de la empresa y le indicó, que debían hablar con el propietario de la empresa, proporcionándole el número correspondiente.*

De lo expuesto se advierte que, se pone de manifiesto, como inició el delito de extorsión sujeto a juzgamiento, pues se hace alusión a una llamada telefónica por medio de la cual se profieren las amenazas que caracterizan esa figura penal.

*“La víctima hizo entrega al Agente e Investigador encargado del caso, de un teléfono celular marca (...) de la empresa (...) con numero de línea (...) para que el Agente e Investigador continuara con las negociaciones con el extorsionador, por lo que luego de una serie de negociaciones se acordó la entrega de quince mil quetzales el día (...) a las (...) horas frente al Restaurante (...), ubicado en (...), por lo que para el efecto la víctima hizo entrega en forma voluntaria de dos billetes de la denominación de cinco quetzales con números de serie (...), los cuales fueron utilizados para realizar un paquete de recortes de papel periódico colocando un billete en cada extremo de dicho paquete que simularía la cantidad de quince mil quetzales, los cuales fueron introducidos en una bolsa de nylon de color negro tipo gabacha.”*

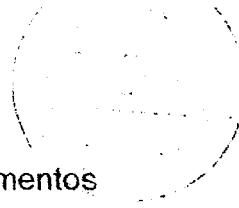
En esta etapa la víctima ya se ha puesto en contacto con la Policía Nacional Civil, haciendo de su conocimiento las amenazas proferidas en su contra para que proceda a hacer entrega de determinada cantidad de dinero que le ha sido exigida y así evitar un posible daño en su persona o su familia.



*“Siendo aproximadamente las (...) del día (...) del mismo año, personal de la Unidad de Acción Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas se constituyeron al lugar donde se efectuaría la entrega, en donde el Agente Investigador (...) se ubica frente a la entrada del Restaurante (...) anteriormente descrito y siendo aproximadamente las (...), se acercó (...) acompañado de (...), procediendo el primero de los nombrados a exigirle el dinero al investigador que se hacía pasar por la víctima, quien procede a entregarle una bolsa de nylon de color negro la cual contenía en su interior un paquete que simulaba la cantidad de dinero exigida bajo amenazas. Después de recibir el paquete se dirigen al parqueo del Centro Comercial (...) y (...), hace entrega del paquete al acusado (...) quien se conducía a bordo de una motocicleta de color negro con rojo y placas de circulación de Guatemala (...).”*

Con el apoyo de la autoridad policial, se organiza un operativo para una entrega controlada de la cantidad de dinero requerida, siguiendo para el efecto las instrucciones giradas por el extorsionador, a efecto de no levantar sospechas.

*“En ese momento, elementos de la Policía Nacional Civil procedieron a identificarlos, el Agente e Investigador (...) identifica a (...) y al realizarle un registro superficial en la mano derecha le incauta un teléfono celular (...), celular del cual existió relación intercomunicacional el día de la aprehensión con el número de donde se originaron las llamadas extorsivas. El Agente e Investigador (...) identificó al acusado (...) a quien al realizarle un registro superficial en la mano izquierda le incauta un teléfono celular (...) y el Agente e Investigador (...) procedió a identificar al acusado (...) a quien al efectuarle un registro superficial en la mano izquierda le incauta una bolsa de nylon de color negro tipo gabacha, que en su interior contenía un paquete que simulaba la cantidad de dinero exigido por el extorsionador, asimismo en la bolsa trasera lado derecho del pantalón se le localizó una tarjeta de circulación número (...) la cual contiene los datos del vehículo tipo motocicleta placas de circulación (...) a nombre de (...) y un teléfono celular (...), procediéndose a la aprehensión flagrante de los acusados.”*



Los hechos acreditados permiten advertir la concurrencia de ciertos elementos constitutivos del delito de extorsión, pues se demostraron las llamadas efectuadas a la víctima, las amenazas proferidas, el señalamiento de determinada cantidad de dinero que debía entregar conforme a las instrucciones giradas por los extorsionistas, la entrega un paquete simulando el dinero exigido y la captura de una persona como responsable de los hechos delictivos cometidos.

La Juez del Tribunal relacionado, en su fallo, declaró a los incoados, responsables del delito de Extorsión, imponiéndoles la pena de seis años de prisión, inconvertibles, a cada uno de ellos. Para el efecto, la sentenciante consideró:

*“(...) De lo antes relacionado, quien juzga encuentra, que los hechos que quedaron acreditados encajan perfectamente en los delitos que atentan en contra del patrimonio, específicamente en el tipo denominado extorsión, contenido en el artículo 261 del Código Penal, que lo define como: ‘Extorsión. Quien para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho...”*

En esta parte del fallo emitido, es donde empiezan a plasmarse los hechos que el juzgador estima acreditados, tomando en cuenta para el efecto lo establecido en la norma penal que contiene el delito que se endilga al procesado.

*“Toda vez que la prueba producida, analizada y valorada, ha quedado establecido que los acusados al haberse presentado al lugar y la hora convenida a recoger el paquete que supuestamente contenía la cantidad de dinero exigida a la víctima, para no hacerle daño, ubican su conducta en el tipo penal de referencia, pues es obvio que lo que*

*pretendían era un lucro injusto, en perjuicio de la víctima, para lo cual se ejerció violencia a través de llamadas telefónicas y mensaje de texto al teléfono celular de la víctima, a quien en principio le exigían la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES, habiendo negociado el agente investigador la entrega de QUINCE MIL QUETZALES y siendo que al acusado (...) se le entregó por parte del agente investigador el paquete relacionado, que lo recibió y en compañía de (...) se dirigieron a donde se encontraba (...) a quien el primero de los mencionados le hace entrega del paquete, siendo interceptados por los agentes policiales que participaron en el operativo y que se le incauto el paquete simulando el pago de la extorsión, procediéndose a la identificación y registro superficial de cada uno de los acusados a quienes además se les incauto un aparato celular y a (...) una tarjeta de circulación correspondiente a la moto en la cual se conducía y habiendo quedado establecido (sic) la relación intercomunicacional entre el teléfono con numero de línea (...) incautado al acusado (...) y el número (...) utilizado para realizar los requerimientos extorsivos a la víctima...”*

La sentenciante toma en cuenta la prueba producida en el debate, pues conforme a esta es que se pueden establecer los hechos acusados, concluyendo que existen elementos que evidencian la participación de los procesados en el hecho que se les imputa.

*“Se establece la relación existente entre este acusado y el extorsionador, por lo que no podría invocarse que se encontraban en el momento y lugar equivocado, sino que el propósito de haberse presentado al lugar era precisamente el de recibir la cantidad dineraria exigida a la víctima, por lo que quien juzga considera que se actualizan los elementos objetivos del tipo penal de extorsión, por lo que es de esta forma como se califica el hecho que se tiene por acreditado, el cual fue CONSUMADO, toda vez que concurren todos los elementos para su tipificación como ya se indicó. Como corolario de lo antes relacionado se debe emitir una sentencia de condena. (...)”.*

En esta parte se desarrolla lo relativo a la relación de causalidad fijada en el ordenamiento penal, por medio de la cual se estima que los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos a los procesados, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos.

*“Para establecer la pena en el presente caso se toma en cuenta que el delito de EXTORSION tiene contemplada pena de prisión que oscila entre seis y doce años de prisión incommutables, por lo que dentro de estos límites debe fijarse la pena, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 65 del Código Penal a saber: a) (...) e) (...). En consecuencia de la ponderación de las circunstancias antes relacionadas quien juzga considera procedente imponer a los acusados la pena mínima, que tiene señalado el delito de Extorsión.”*

La juzgadora al dictar sentencia, tomó en cuenta los hechos acreditados, encuadrándolos en la figura penal que estimó pertinente, fijando la pena entre el límite mínimo y máximo establecido en la ley, pues, a su juicio, concurrieron todos los elementos del ilícito de extorsión.

Agotados los recursos correspondientes, este caso fue analizado en el ámbito constitucional, por lo que la Corte de Constitucionalidad estimó:

*“(...) la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, estableció que la Sala recurrida no había incurrido en errónea aplicación del artículo 261 del Código Penal, que regula lo concerniente al delito de Extorsión, al considerar que esa autoridad argumentó que había quedado probada la comisión de ese ilícito penal, así como la participación del hoy postulante, en calidad de autor, conforme lo regulado en artículo 36, numerales 1º. y 2º. del Código Penal relacionado y que, en relación al delito de Encubrimiento propio,*

*no concurrían los elementos objetivos y subjetivos de ese tipo penal. Esta Corte, al examinar la sentencia cuestionada, advierte que la autoridad denunciada, para llegar a aquella conclusión, realizó un análisis pormenorizado en relación a los elementos que, objetivamente, deben concurrir para estimar que se ha cometido el delito de Extorsión; asimismo, confrontó tales elementos con los hechos que la Juez de Sentencia tuvo por acreditados, al emitir el fallo condenatorio; lo anterior condujo a la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, a concluir que "(...) se produjo la relación de causalidad necesaria y la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Extorsión (...)".*

Para establecer si la actuación de la autoridad objetada es conforme a derecho o no, la Corte de Constitucionalidad analizó el fallo emitido, concluyendo que este se encontraba debidamente fundamentado, pues se respetaron los hechos acreditados y lo dispuesto en la ley en cuanto al delito de extorsión, por lo que, a su juicio, concurrió la relación de causalidad necesaria para condenar a los procesados.

*"Puede agregarse que la conducta del hoy postulante la realizó en forma directa y con absoluta independencia de las actuaciones concretas realizadas por otros autores del hecho delictivo y, tal como lo sostuvo, tanto el a quo, como el ad quem, su participación fue realizada, en calidad de autor, en virtud de que ejecutó un acto, sin el cual no hubiere podido cometerse el delito, consistente en recoger el dinero requerido de forma ilícita. En tal virtud, se concluye que la autoridad reclamada, expresó de forma clara y precisa los razonamientos jurídicos que, conforme a la plataforma fáctica acreditada por la sentenciante, evidencian la existencia de los elementos necesarios para encuadrar la conducta de (...) en el tipo penal de Extorsión y no en el de Encubrimiento propio (...)".*

La conducta de los acusados, como se estableció fue en calidad de autores del delito de extorsión, por ello el fallo condenatorio es correcto, de ahí que se llegó a la

conclusión de que los alegatos de los recurrentes eran improcedentes, pues al concurrir los elementos del delito de extorsión no era viable imponerles una pena por un delito distinto, ya que estos pretendían que se les condenara por encubrimiento propio.

*“El Tribunal de alzada, como la autoridad denunciada, inobservaron y no se pronunciaron en relación a que la sentenciante aplicó, al caso concreto, una norma que, para el momento de los hechos, no se encontraba vigente, refiriéndose al artículo 261 del Código Penal, esta Corte advierte que, si bien es cierto que la Juez de Sentencia, al considerar que los hechos acreditados encuadraban en el delito de Extorsión, erró al citar el texto del artículo 261 del Código Penal, sin las reformas del artículo 25 del Decreto 17-2009 del Congreso de la República, también lo es que esta estableció que los hechos acreditados encajaban en los delitos que atentan contra el patrimonio, específicamente en el de Extorsión, considerando que, con la prueba producida, analizada y valorada, se determinó que los procesados se presentaron en el lugar y hora convenida, a recoger lo que supuestamente contenía el dinero exigido a la víctima, a cambio de no hacerle daño, señalando que esa conducta se ubica en el tipo penal de Extorsión, al pretender un lucro injusto, en perjuicio del agraviado, para lo cual se ejerció violencia, por medio de llamadas telefónicas y mensajes de texto al celular de aquel, elementos que coinciden con los contenidos en el artículo 261, ya reformado, de la ley sustantiva penal, lo que implica que el yerro se produjo al momento de citar la norma, no así al realizar el análisis de los elementos propios del delito de Extorsión.”*

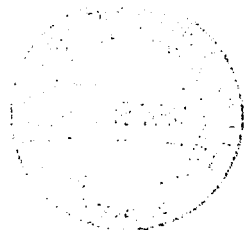
Del párrafo transcrito se advierte la concurrencia de un yerro procesal cometido por la sentenciante al citar la norma que contiene el delito de extorsión, el cual para la Corte de Constitucionalidad no era relevante, porque de los hechos acreditados claramente se advierte la comisión del ilícito relacionado, así como la existencia de cada uno de sus elementos y verbos rectores del delito, por lo que el fallo no contenía un vicio que lo hiciera anulable.

*“De lo anterior, se determina que, si bien la Sala jurisdiccional y el Tribunal de Casación no se pronunciaron en relación al error cometido por la sentenciante, tal circunstancia no influyó en el fondo de lo decidido por estas autoridades, en relación a la principal pretensión del hoy accionante, relacionada a que se le sancione por la comisión del delito de Encubrimiento propio y no por el de Extorsión, toda vez que, como ya se ha considerado, quedó establecido que, en los hechos acreditados, se dan los elementos objetivos y subjetivos del delito por el cual fue sentenciado y, a contrario sensu, no confluyen los del ilícito penal de Encubrimiento propio, por el cual, (...) pretende ser condenado (...).”*

Del estudio del caso traído a colación, se advierte que los tribunales que analizaron el tema con un criterio acertado determinaron, con base en los hechos acreditados, que concurrieron todos los elementos para calificar la conducta de los procesados como extorsión, exponiendo para el efecto la motivación y fundamentación adecuadas y suficientes.

Así las cosas, nuestro sistema de justicia no es infalible, pero posee las herramientas necesarias para juzgar a las personas que transgreden la ley, por delitos como el analizado en la presente investigación.

La legislación, en especial la penal, ha sufrido cambios mínimos y a veces profundos y los seguirá soportando a efecto de regular de mejor manera el tipo penal de extorsión porque no debemos olvidar que siempre debe prevalecer la justicia.



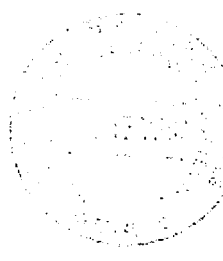
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

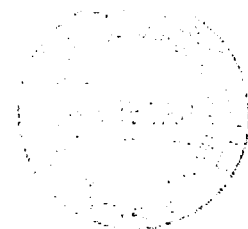
En el inicio de esta investigación se abordaron temas relevantes que nos introdujeron a comprender el delito de extorsión y las reformas producidas respecto a este tipo penal. Unas de las conclusiones obtenidas en cuanto a este ilícito es que la pena prevista por el legislador para el delito de extorsión no ha cumplido con el disuasivo social pretendido, ya que la comisión de ese ilícito ha ido en incremento, desarrollando nuevas formas de comisión, debido a que incluso acaece desde los centros de privación de libertad, por medio de personas individuales y estructuras criminales debidamente organizadas.

Otra conclusión es que el Estado de Guatemala posee una serie de carencias en prevención del delito de extorsión las cuales deben ser atendidas, pues los daños causados a las personas y a la economía del país derivado de este flagelo son considerables. El presente estudio evidencia que el delito de extorsión también ha generado una psicosis en las víctimas de este ilícito, las que viven con miedo a que esta se repita o bien que las amenazas proferidas se materialicen, poniendo en riesgo la vida de la persona extorsionada o a sus familiares, lo que conlleva un daño psicológico difícil de atender.

La recomendación principal es que la extorsión se ha convertido en un problema social que debe ser atendido de manera urgente por el Estado de Guatemala, para poder mitigar sus efectos dañinos en los sistemas de vida de las personas, de ahí que se deben de promover programas y políticas que creen fuentes de trabajo para jóvenes y adultos, brinden seguridad a la población, promuevan la unión familiar, la reinserción social de reclusos y que tutelen de mejor manera los derechos de las personas, a efecto de cumplir con garantizar el bien común a todos los guatemaltecos.







## BIBLIOGRAFÍA

- BONELLO, Deborah y otros. **Manual de respuestas comunitarias para hacer frente a la Extorsión**. Global Initiative Against Transnational Organized Crime. Suiza. Mayo 2021.
- CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Cuadragésima edición. México. Editorial Porrúa. 2003.
- CREUS, Carlos. **Derecho penal, parte general**. Primera edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1990.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y otros. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Guatemala. Cooperación Española.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Décimo quinta edición. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2004.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Décima edición. Guatemala. Editorial Lerena y F & G Editores. 1998.
- ETCHEBERRY, Alfredo. **Derecho penal, parte especial**. Tomo III. Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1999.
- ETCHEBERRY, Alfredo. **Derecho penal, parte general**. Tomo I. Tercera edición. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1997.
- FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal, introducción y parte general**. Buenos Aires, Argentina. Abeledo-Perrot. 1998.
- GARRIDO MONTT, Mario. **Derecho penal, parte general**. Tomo I. Primera edición. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. 2001.
- <https://www.dialogos.org.gt/wp-content/uploads/2018/04/Boletin-2-seguridad-y-justicia-abril2018.pdf>, fecha de consulta: 12 de julio de 2021.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Tomo I. Cuarta edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Losada. 1964.
- MAURACH, Reinhart. **Derecho penal, parte general**. Séptima edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1994.
- MINISTERIO PÚBLICO. **Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035**. Guatemala.

- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Montevideo-Buenos Aires. Segunda edición. Editorial B de F. 2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª. Edición electrónica. Guatemala.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed.Heliasta, 1998.
- PÉREZ MORALES, Vania y otros. **Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)**. Revista Mexicana de Opinión Pública, enero-junio 2015.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Vigésima Tercera edición. España. 2014.
- ROXIN, Claus. **Derecho penal, parte general**. Tomo I. Primera edición. España. Civitas. 1997.
- SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina. Tipográfica Editora Argentina. 1992.

#### **Legislación:**

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.
- Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la Republica de Guatemala. Guatemala, 1989.
- Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Criterios relevantes, giros y notas de jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2020.
- Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Criterios relevantes, giros y notas de jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2020.
- Ley de Armas y Municiones**. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2021.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada**. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2021.